

Guía para mejorar los modelos de investigación penal en casos de homicidio y amenazas contra periodistas



PROPUESTA
CÍVICA

Índice

Introducción	4
Capítulo 1. Obligación de investigar delitos vinculados con violaciones a derechos humanos	7
Capítulo 2. Delitos de homicidio y amenazas contra periodistas	21
Capítulo 3. Modelo de investigación del delito de amenazas contra la libertad de expresión	43
Capítulo 4. Modelo de investigación del delito de homicidio cometido contra personas periodistas	65
Conclusiones	80

Introducción.

Garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos es una obligación inherente a todo Estado de derecho. En razón de ello, el Estado adquiere un compromiso irrenunciable de realizar una investigación seria y exhaustiva sobre las graves violaciones a derechos humanos.

Existen diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales a partir de los cuales se han establecido los parámetros mínimos que las investigaciones de violaciones a derechos humanos y delitos deben satisfacer para asegurar que se realicen de manera diligente y efectiva.

La falta de aplicación y observancia de estos parámetros mínimos se refleja en el inadecuado desarrollo y la poca efectividad de las investigaciones. La gran mayoría de éstas, de hecho, muestra una falla estructural: carecen de un estudio profundo de las circunstancias particulares, ya sea porque son desatendidas o porque no se les otorga la importancia que revisten.

La vulneración del ejercicio de la libertad de expresión afecta principalmente a las personas periodistas, lo que agravia la dimensión individual de este derecho. Sin embargo, también tiene una dimensión colectiva, puesto que, al silenciar y obstaculizar el trabajo de los periodistas, se lesiona el derecho de la sociedad a acceder a una diversidad de fuentes de información, perspectivas e ideas, esenciales para la construcción de una sociedad plural y democrática.

En la última década, México se ha convertido en uno de los países más riesgosos del mundo para ejercer la libertad de expresión, incluso si se compara con naciones que viven conflictos armados. A pesar de las medidas adoptadas por el Estado mexicano, las agresiones contra el gremio periodístico —así como su letalidad— han aumentado año con año.

Si bien se han creado órganos especializados en la protección e investigación de agresiones contra personas periodistas —como el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE)— o han entrado en vigor instrumentos normativos como el Protocolo Homologado de Investigación de Delitos cometidos contra la

Libertad de Expresión, estas medidas han demostrado ser claramente ineficaces para contener la escalada de violencia.

Los delitos y las violaciones contra la libertad de expresión presentan una complejidad intrínseca que exige a los diversos entes del Estado adoptar un enfoque de investigación especializado y diferenciado. Este enfoque debe ir más allá del simple análisis de los hechos constitutivos de la vulneración, abordando el caso de manera integral y valorando correctamente los elementos más trascendentales, tales como: las posibles causas y finalidades de los hechos, las particularidades de los actores involucrados; los contextos políticos, de poder y criminalidad que rodean la afectación y, por supuesto, las características específicas de la víctima, cuya labor periodística debe ser el eje central que guíe la investigación.

Entre las principales violaciones contra las personas periodistas en México se incluyen las amenazas, las desapariciones y los homicidios, agresiones cuyo objetivo principal es silenciarlas de manera definitiva. Existe una relación consistente entre las amenazas y los homicidios de personas periodistas: en la gran mayoría de los casos, las amenazas preceden a los ataques que terminan con la vida de las víctimas.

Basándonos en nuestra experiencia en acompañamiento y litigio de casos de personas periodistas en México, en *Propuesta Cívica* sostenemos que las amenazas hacia el gremio periodístico no son simples actos de intimidación, sino acciones cargadas de un simbolismo claro que busca la autocensura y limitar el ejercicio periodístico.

Lejos de constituir hechos aislados, las amenazas suelen preceder conductas más graves, como la privación de la libertad, las desapariciones y los homicidios. Minimizar las amenazas a periodistas como delitos menores y desvincularlas de su labor profesional no sólo refleja una incompetencia en el desarrollo de las investigaciones, sino que también constituye una grave omisión de las autoridades encargadas de procuración de justicia, al no tomar las medidas de protección y prevención necesarias para evitar que las amenazas se concreten.

El homicidio, la forma más extrema de agresión contra las personas periodistas, constituye, en la mayoría de los casos, una amenaza materializada.

Además, representa una clara evidencia del fracaso del Estado mexicano en la investigación de estos crímenes y en la protección de las víctimas.

Este documento presenta un análisis profundo y sistemático de al menos 10 casos de homicidio de personas periodistas en México. A partir de este estudio, se identificaron las malas prácticas y omisiones más relevantes por parte de las fiscalías, entre las que destaca la reiterada falta de aplicación de los estándares nacionales e internacionales en la atención a personas periodistas y, en particular, en la investigación de graves violaciones a derechos humanos.

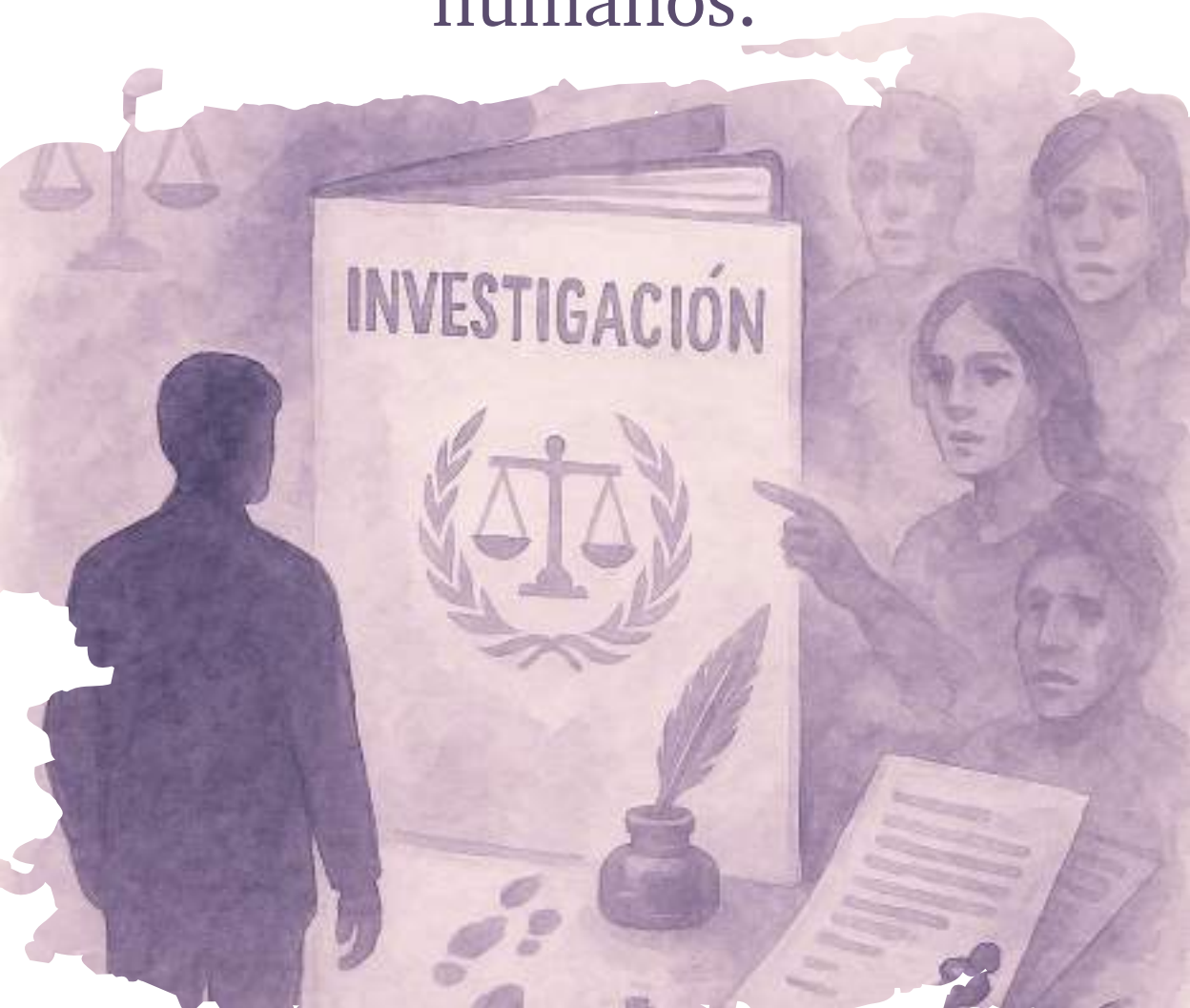
En respuesta a estos hallazgos, el Modelo de Investigación de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión que aquí se presenta integra los principales lineamientos nacionales e internacionales aplicables a la investigación de amenazas y homicidios contra personas periodistas. Su objetivo es servir como una herramienta orientadora para la conducción y el desarrollo de investigaciones y diligencias penales a cargo de las autoridades en México.

La creación de este modelo responde a la urgencia de visibilizar las fallas sistémicas en las investigaciones de agresiones contra periodistas —como la falta de medidas de prevención y protección, la ausencia de debida diligencia y la discriminación por razones de género—, así como de garantizar que dichas investigaciones incorporen todos los factores que pueden estar en el origen de los ataques, tales como los contextos político, social y económico, el trabajo profesional de las víctimas y los temas sobre los que informaban.

El propósito último de este modelo es contribuir a la reducción —y eventual erradicación— de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas contra periodistas en México.

Capítulo 1.

Obligación de investigar delitos vinculados con violaciones a derechos humanos.



1. La debida diligencia y su relación con las investigaciones de violaciones graves de derechos humanos.

El sistema interamericano de derechos humanos ha consolidado un amplio cuerpo de doctrina jurídica sobre la importancia de la debida diligencia en casos de graves violaciones de derechos humanos. En la sentencia del caso *Defensor de derechos humanos vs Guatemala*, la Corte Interamericana precisó que “la debida diligencia exige que el órgano que investiga lleve a cabo todas aquellas actuaciones y averiguaciones necesarias para procurar el resultado que se persigue. De otro modo, la investigación no es efectiva en los términos de la Convención”.¹

Para efectos prácticos, la debida diligencia equivale a llevar a cabo una *investigación proactiva*; es decir, una investigación que se inicia a partir de acciones impulsadas por el Ministerio Público y la policía de investigación. Esta proactividad debe reflejarse en el cumplimiento de la obligación convencional del Estado de intervenir de manera oficiosa ante la comisión de graves violaciones de derechos humanos que constituyan delitos.

La proactividad resulta fundamental para prevenir graves violaciones a los derechos humanos. Cuando las víctimas se encuentran en contextos de riesgo latente y denuncian hechos que podrían considerarse de menor gravedad o relevancia, éstos también deben ser investigados con máxima diligencia, incluso en ausencia de una denuncia formal o querella.

La proactividad tiene un doble componente preventivo: por un lado, implica documentar hechos previos a través del sistema de registro de denuncias de las fiscalías o mediante la colaboración con el Mecanismo Federal de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, lo cual puede incidir de manera directa en el inicio de investigaciones oficiosas. Por

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso defensor de derechos humanos y otros vs. Guatemala. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas*, sentencia del 28 de agosto de 2014, serie C, núm. 283, párr. 200. También puede consultarse Corte IDH *Caso trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas*, sentencia del 20 de octubre de 2016, serie C, núm. 318, párr. 364; Corte IDH, *Caso Rocha Hernández y otros vs. El Salvador. Fondo, reparaciones y costas*, sentencia del 14 de octubre de 2014, serie C, núm. 285, párrs. 157-161.

otro lado, la recopilación, sistematización y socialización de la información —complementada con inteligencia policial, análisis delictivo y acciones de investigación—, permite abordar de forma estratégica fenómenos criminales específicos o recurrentes.

Así, los parámetros de la debida diligencia tendrían un doble impacto en los ámbitos de la prevención y la investigación. Por un lado se permitiría aprovechar la información generada a partir de denuncias por amenazas, actos de hostigamiento o delitos relacionados con la libertad de expresión, ya sea presentadas ante las comisiones estatales de derechos humanos o reportadas a los mecanismos de protección federales y estatales, mismas que al ser tramitadas y documentadas no sólo permitirán la posibilidad de activar medidas de protección, sino que también generan un rastro institucional que visibiliza las agresiones y hechos. De esta forma, la información aportada por las víctimas se transforma en una herramienta clave para la prevención temprana y la articulación interinstitucional.

Por otro lado, dicha información, al ser procesada y analizada de manera sistemática, servirá para identificar patrones de agresión, contextos de riesgo y posibles estructuras criminales, lo que permitirá orientar de forma más eficaz las investigaciones y adoptar las medidas de protección aplicadas a la vulnerabilidad concreta de las víctimas.

2. Bases mínimas para el desarrollo y aplicación de un modelo de investigación de delitos vinculados con graves violaciones de derechos humanos.

Al hablar de “bases mínimas” para el desarrollo y aplicación de un modelo de investigación se hace referencia a la existencia o creación de espacios de trabajo, equipos y herramientas que permitan a las y los operadores de justicia ejercer adecuadamente sus atribuciones en el esclarecimiento de los hechos y la identificación de responsables².

² Varias organizaciones de la sociedad civil han señalado la necesidad de impulsar cambios

La adopción de un modelo de investigación que cumpla con los estándares internacionales en materia de delitos contra la libertad de expresión implica un rediseño institucional. Aunque ya existen fiscalías especializadas y protocolos de investigación, así como unidades dedicadas al análisis de contexto, el nivel de impunidad en este tipo de delitos sigue siendo muy alto. No hay indicios de que esta situación vaya a cambiar significativamente en el corto o mediano plazo.

Por ello, el rediseño debe fundamentarse en la premisa de que la institución se adapte al modelo, y no al revés. En consecuencia, es indispensable transformar tanto las políticas de persecución penal como la estructura de las áreas responsables de las investigaciones.

Las propuestas para desarrollar y aplicar modelos de investigación eficaces en delitos contra la libertad de expresión deben satisfacer los lineamientos establecidos en los compromisos internacionales del Estado mexicano³.

Entre las medidas que deben incluirse se encuentran, de manera enunciativa, pero no limitativa, las siguientes:

- Diseñar un perfil de puesto para las personas titulares de las unidades o fiscalías especializadas en la investigación de delitos contra la libertad de expresión y de graves violaciones a derechos humanos, que garantice el cumplimiento de los lineamientos internacionales⁴ en la materia. La capacitación del personal operador de justicia —ministerial, policial o pericial— deberá alinearse con los requerimientos establecidos en dicho perfil.
- Revisar el diseño institucional de las fiscalías, tanto federal como estatales, para establecer unidades de contexto que permitan aplicar adecuadamente el Protocolo Homologado.

estructurales al interior de las fiscalías para mejorar el funcionamiento del sistema de justicia penal mexicano. Véase #FiscalíaQueSirva, *Hacia un plan de persecución penal para una #FiscalíaQueSirva*; México Evalúa, *Hallazgos 2023, seguimiento y evaluación de la justicia penal en México*; World Justice Project, *¿Qué (no) es la puerta giratoria? Mitos, metáforas y evidencia*, 2021.

³ CIDH, *Situación de los derechos humanos en México*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15, 31 de diciembre de 2015, apartados E y F del capítulo de recomendaciones; CIDH, *Informe especial sobre la situación de la libertad de expresión en México*, junio 2018, párrs. 79-84.

⁴ De manera enunciativa, el Protocolo de Minnesota, el Protocolo de Estambul, el Protocolo Modelo Latinoamericano para la Investigación del Feminicidio, Principios de Méndez.

- Crear unidades de análisis especializadas que examinen las agresiones contra la libertad de expresión como parte de fenómenos criminales más amplios, y que generen información clave para fortalecer las investigaciones de las unidades o fiscalías especializadas.
- Formar policías de investigación en áreas particularmente sensibles:
 - a) en la elaboración de análisis de riesgo que permitan diseñar y ejecutar planes de protección para las víctimas, sus familias y otras personas en riesgo por su participación en el proceso judicial;
 - b) en el desarrollo de esquemas de ciberseguridad que faciliten la documentación, identificación y neutralización de amenazas y violencia ejercidas a través de medios digitales

Además, el modelo debe adaptarse al contexto mexicano y establecer los mecanismos necesarios para que, en investigaciones complejas sobre delitos contra la libertad de expresión y graves violaciones a derechos humanos —como tortura, desaparición forzada o desaparición cometida por particulares, violencia de género, entre otros—, participen de manera coordinada dos o más unidades o fiscalías especializadas. Éstas deberán documentar conjuntamente los casos y, de ser necesario, presentar estrategias de judicialización compartidas que aborden integralmente los hechos y los delitos relacionados.

3. La situación de la libertad de expresión frente a graves violaciones de derechos humanos.

Los compromisos asumidos por los sistemas universal e interamericano de protección de los derechos humanos obligan a los Estados parte a adoptar medidas para prevenir, proteger, investigar y sancionar las agresiones —directas o indirectas— contra la libertad de expresión, con especial énfasis en garantizar el libre ejercicio periodístico en una sociedad democrática.

Estas obligaciones tienen como finalidad garantizar la pluralidad y el libre flujo de información, ideas y opiniones —pilares fundamentales de una sociedad

democrática—, con el objetivo de fortalecer la participación ciudadana en asuntos de interés público.

El reconocimiento de la doble dimensión de la libertad de expresión, tanto en el ámbito constitucional como en el convencional, exige analizar las agresiones desde dos perspectivas: por un lado, el impacto directo sobre la persona periodista, un medio de comunicación o un colectivo de periodistas; y por otro, el daño que estas agresiones ocasionan a la sociedad en su conjunto, así como el efecto inhibitorio que puede generar entre quienes ejercen el periodismo en temas o líneas de investigación similares.

Esta doble afectación ha sido destacada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las sentencias de los casos **Vélez Restrepo y familiares y Carvajal Carvajal y otros**, ambos contra Colombia.⁵ En sus fallos, la Corte documentó que las agresiones contra los periodistas tuvieron un impacto inhibitorio no sólo en sus familias y en el gremio periodístico, sino también en las comunidades que se beneficiaban de su trabajo profesional.

Asimismo, la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos establece en su punto número 9 que el homicidio, la desaparición forzada, la tortura y otros actos similares lesionan no sólo la esfera individual de este derecho —la de la persona periodista violentada— sino también el derecho colectivo de la sociedad a estar informada.⁶

A partir de nuestra experiencia en el acompañamiento jurídico de casos, en Propuesta Cívica hemos observado con preocupación que la ausencia de acciones eficaces de prevención y protección ha derivado en agresiones contra la libertad, la vida y la integridad física de periodistas y medios de comunicación. Esta omisión institucional ha dado lugar a la generación de “zonas de silencio” que afectan gravemente el derecho de la sociedad a estar informada.

⁵ Corte IDH, *Caso Vélez Restrepo y familiares vs. Colombia. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas*, sentencia del 3 de septiembre de 2012, serie C, núm. 248, párr. 142-145; Corte IDH, *Caso Carvajal Carvajal y otros vs. Colombia. Fondo, reparaciones y costas*, sentencia del 13 de marzo de 2018, serie C, núm. 352, párr. 175-178.

⁶ Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 108° período ordinario de sesiones, realizado del 2 al 20 octubre de 2000.

El caso del periodista Gustavo Sánchez Cabrera ilustra con crudeza esta problemática. Antes de ser asesinado, denunció ante autoridades estatales diversas amenazas y tentativas de homicidio en su contra, sin que dichas denuncias fueran atendidas ni investigadas. A ello se suma la deficiente implementación de las medidas de protección solicitadas al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Estas fallas institucionales facilitaron su asesinato, ocurrido el 17 de junio de 2021.

Una situación similar se repitió apenas siete meses después. El 10 de febrero de 2022, el periodista Heber López Vázquez fue asesinado en su estudio de grabación,⁷ a pesar de las condiciones de riesgo persistente que enfrentaba por su trabajo periodístico.

Ambos homicidios evidencian la urgencia de adoptar políticas efectivas de prevención y protección de periodistas frente a amenazas y agresiones. Los asesinatos de Gustavo Sánchez Cabrera y Heber López Vázquez constituyen actos extremos de supresión de la libertad de expresión. Sus consecuencias son concretas y tangibles en el acceso a la información sobre lo que ocurre en el Istmo de Tehuantepec, Oaxaca, región en la que ambos ejercían su labor periodística.

4. Parámetros para investigaciones de delitos cometidos contra la libertad de expresión.

a. Parámetros nacionales. Protocolo Homologado de Investigación de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión

En 2018, la Fiscalía General de la República y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia publicaron el *Protocolo Homologado de Investigación*

⁷ Animal Político, Heber López: el reportero al que denunciar la corrupción en Oaxaca le costó la vida, Véase: <https://animalpolitico.com/sociedad/heber-lopez-reportero-corrupcion-oaxaca>;

Alianza de Medios, Heber López, Véase: <https://alianzademediosmx.org/impunidad-en-mexico/heber-lopez/1336>

de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (en adelante *Protocolo Homologado*), cuyo objetivo principal es establecer un “ piso mínimo ” de lineamientos para la investigación de delitos que tengan como finalidad inhibir, reprimir o suprimir el ejercicio de la libertad de expresión.

De acuerdo con sus políticas de operación, el Protocolo Homologado establece el compromiso de las fiscalías, tanto federal como estatales, de observar los siguientes principios en su actuación:

1. **Diligencia y profesionalismo:** la actividad investigativa debe realizarse con la máxima seriedad y rigor técnico. Las fiscalías deben contar con operadores de justicia debidamente capacitados para identificar y atender delitos cometidos contra la libertad de expresión.
2. **Imparcialidad y acceso a la justicia:** en la atención a las víctimas y el manejo de sus casos, los operadores de justicia deben actuar con imparcialidad y transmitir dicha actitud a las usuarias del sistema, conforme al principio de no discriminación. El objetivo es garantizar su pleno acceso a mecanismos judiciales efectivos y adecuados.
Además, se subraya la importancia de que el proceso judicial se mantenga **libre de interferencias políticas**, especialmente en contextos donde los posibles responsables del delito ejerzan un poder o influencia significativos en la esfera pública.
3. **Protección a las víctimas:** las personas agentes del Ministerio público deben adoptar enfoques que prevengan la materialización de nuevos delitos o de agresiones en contra de la víctima.
4. **Colaboración interinstitucional:** las y los agentes del Ministerio Público deben mantener una constante comunicación con las instituciones responsables de la seguridad, protección y atención de periodistas y personas defensoras de derechos humanos. Asimismo, deberán solicitar la colaboración internacional cuando sea necesaria para la ejecución del plan de investigación o, en su caso, para dar seguimiento a las líneas de investigación previamente establecidas.

Es indispensable que las políticas de operación se apliquen adecuadamente desde las etapas preparatorias o de recopilación de información, incluso antes

de la elaboración del esquema de protección. Si bien el Protocolo Homologado no establece un modelo de investigación específico para determinados delitos, sí define procesos que orientan su diseño y puesta en marcha. En ese sentido, señala lo siguiente:

1. Recopilación de pruebas: las y los agentes del Ministerio Público deben emplear los métodos adecuados para recabar medios de prueba, con pleno respeto al marco normativo y a los derechos humanos. Esta fase de la investigación no debe limitarse a la obtención de evidencia física o documental, sino que también debe utilizar las tecnologías apropiadas para preservar material digital, especialmente en casos relacionados con delitos informáticos. La recolección de pruebas debe garantizar la preservación de la escena del crimen, sin alteraciones, y el cumplimiento estricto de la cadena de custodia, a fin de asegurar su valor probatorio ante los tribunales.

2. Evaluación del contexto: El análisis del entorno social, económico y político en el que se cometen delitos contra la libertad de expresión debe ser una prioridad para el personal del Ministerio Público, con el fin de entender las dinámicas que influyen en su comisión y, con base en ello, definir los planes de investigación.

Estos delitos no se limitan a actos de violencia física; también pueden manifestarse a través de amenazas, censura, intimidación, hostigamiento judicial o digital, entre otras formas. Analizar las circunstancias en que se comete el delito permite identificar patrones sistemáticos de abuso que podrían constituir violaciones más amplias a los derechos humanos y que deben ser consideradas al momento de presentar la denuncia.

3. Debido proceso y seguimiento: las y los agentes del Ministerio Público deben ajustar sus actuaciones a los plazos procesales establecidos en la Constitución y prestar especial atención a los elementos que inciden en la prescripción de los delitos.

Las autoridades deben actuar con debida diligencia para evitar retrasos injustificados que puedan erosionar la confianza pública en el sistema de justicia. La conducción de investigaciones **sin dilación indebida** es fundamental para preservar la evidencia, mantener la validez de los testimonios

y evitar que las víctimas queden expuestas a nuevas amenazas durante la prolongación del proceso y la resolución del caso.

La atención adecuada a víctimas e imputados, conforme al principio de lealtad hacia las partes, tiene un impacto significativo en la etapa de investigación.

4. **Sanción a los responsables:** las actuaciones de las y los operadores de justicia deben tener como objetivos primordiales: esclarecer los hechos e identificar a los responsables de los ataques contra la libertad de expresión y, al mismo tiempo, garantizar que se apliquen las sanciones adecuadas, con el propósito de prevenir futuros ataques a esta libertad mediante la imposición de penas ejemplares.

Los procesos establecidos en el Protocolo Homologado deben adaptarse y aplicarse a las distintas fases de la investigación: antes, durante y después de la formulación del plan de investigación. En la medida de lo posible, las fiscalías deben crear unidades especializadas encargadas de llevar un **control de calidad** en la ejecución de los planes de investigación y de supervisar las reuniones de seguimiento entre el equipo de investigación y la persona responsable de la unidad o fiscalía a cargo del caso.

El protocolo establece las pautas mínimas de operación que deben seguir tanto las fiscalías federales como las estatales. Sin embargo, a siete años de su publicación, persisten dudas sobre el nivel de conocimiento y la aplicación de este protocolo en las fiscalías estatales. La revisión de casos paradigmáticos, como el asesinato del periodista Gustavo Sánchez Cabrera, permite concluir que, en muchas agencias estatales, donde comúnmente se registra el primer contacto con delitos contra la libertad de expresión, no existe una capacitación adecuada y ni comprensión de las políticas de operación establecidas en el protocolo.

b. Parámetros internacionales

Es importante recordar que a nivel internacional también existen **parámetros mínimos** aplicables a la investigación de graves violaciones a derechos

humanos, los cuales deben orientar la actuación de las y los operadores de justicia en la investigación de homicidios, ejecuciones extrajudiciales, tortura y feminicidios.

- **El Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (Protocolo de Minnesota).** Este instrumento tiene como objetivo proporcionar una guía a las autoridades y organizaciones de la sociedad civil para dar seguimiento a cada una de las etapas de la investigación en casos de muertes ocurridas en circunstancias sospechosas, con un énfasis particular en la recolección de evidencias probatorias a través de métodos científicos estandarizados.
- **El Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul).** Esta herramienta establece reglas y procesos eficaces para la documentación de la tortura, y se ha convertido en un referente para generar modelos de investigación de otros crímenes, como desaparición forzada, detenciones arbitrarias, trata de personas, feminicidio y violencia sexual. Su aplicación en los casos de ataques a la libertad de expresión es igualmente relevante.
- **Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género.** Este modelo complementa los lineamientos generales para realizar investigaciones con perspectiva de género y enfoque interseccional.

Estas directrices permiten estructurar modelos de investigación a partir de la evaluación estandarizada del desempeño de las y los agentes del Ministerio Público, así como definir las tareas ideales de los equipos policiales y periciales en cada caso.

Aunque se podría suponer que las autoridades de procuración de justicia y sus equipos conocen estos instrumentos, es importante recalcar que, en la práctica, no se aplican en las investigaciones de los delitos cometidos contra la libertad de expresión en México.

c. Perspectiva interseccional en materia penal

Es fundamental hacer énfasis en la necesidad de integrar enfoques interseccionales en la procuración de justicia en México.

Tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la Suprema Corte de Justicia de la Nación han establecido que la **perspectiva de género** debe estar presente en las investigaciones y procesos penales cuando las víctimas sean mujeres. Además, ambas instancias han señalado la necesidad de que los operadores de justicia apliquen de manera progresiva un enfoque interseccional. Este enfoque permite reconocer y valorar el impacto que un proceso judicial puede tener en víctimas y acusados pertenecientes a grupos sistemáticamente vulnerados por su género, edad, raza, clase social, orientación sexual y discapacidad, entre otros factores.

De modo ilustrativo, más no limitativo, los siguientes enfoques deben ser tomados en cuenta al investigar amenazas de muerte y homicidios contra periodistas:

- **Perspectiva de derechos humanos.** Se debe partir de la premisa de que las agresiones a periodistas ocurren en el contexto de su labor profesional. Así, los ataques deben investigarse a partir de hipótesis que consideren la información existente en crímenes previos contra el gremio. En particular, deben evaluarse los factores de riesgo presentes en las agresiones contra periodistas.
- **Perspectiva de género y enfoque diferenciado.** La violencia contra mujeres periodistas puede verse agravada por su género. Las líneas de investigación deben considerar factores como las relaciones de poder, los obstáculos específicos que enfrentan las mujeres periodistas y la influencia de estereotipos de género que podrían haber facilitado la comisión de los delitos o asegurado la impunidad de los responsables. Es crucial identificar si las circunstancias particulares de las víctimas las colocaron en situaciones adicionales de vulnerabilidad y si ello influyó en el curso de los hechos o en la intensificación de los efectos de la agresión.
- **Perspectiva integral para investigaciones complejas.** Es necesario analizar cómo interactúan fenómenos como la delincuencia organizada,

la corrupción política o la corrupción privada –comportamientos criminales y uso de empresas con fines ilícitos– en estos casos, para determinar si estos factores tuvieron un impacto directo o indirecto en el caso investigado.

La integración de estas perspectivas en el desarrollo de las investigaciones es de gran relevancia, ya que son fundamentales para crear un modelo de investigación de delitos vinculados a graves violaciones a derechos humanos. Su aplicación no debe limitarse a los ataques a la libertad de expresión, sino también extenderse al diseño institucional de las fiscalías especializadas.

Cada una de estas perspectivas está vinculada con la **proactividad** mencionada en la primera parte de este capítulo. Las autoridades deben considerar la denuncia de hechos posiblemente constitutivos de delito como un **disparador** de actuaciones encaminadas a esclarecer los hechos e identificar a los responsables. La proactividad permite impulsar y priorizar, con el respaldo de víctimas y asesores jurídicos, líneas de investigación relacionadas con la vulnerabilidad de las víctimas y el ejercicio de derechos, en lugar de simplemente “reaccionar” ante la denuncia. La debida diligencia permitirá a las autoridades cumplir con sus obligaciones de prevenir y proteger a las víctimas.

Es crucial que desde las primeras etapas de la investigación —tanto en el análisis de la denuncia como en las fases iniciales del proceso— se evalúe si las condiciones de género, edad, económica o política de la víctima, incluidos el ejercicio de la libertad de expresión y la defensa de derechos humanos, pudieron tener impacto en los hechos investigados.

Este capítulo concluye con una reflexión esencial: la urgencia de aplicar un análisis de contexto desde el momento en que se planifican las acciones de las y los agentes del Ministerio Público. Las circunstancias en las que el periodista ejerce su labor profesional deben ser tomadas en cuenta para analizar los hechos denunciados. Sólo así se podrá avanzar en el entendimiento del fenómeno de la violencia contra la libertad de expresión y mejorar la atención e investigación de estos casos.

Capítulo 2.

Delitos de homicidio y amenazas contra periodistas



1. Amenazas contra la libertad de expresión y su impacto diferenciado

La urgencia de asignar prioridad estratégica a la atención de denuncias por amenazas de muerte contra periodistas se fundamenta en al menos tres razones esenciales:

- a) brindar protección oportuna frente a agresiones que podrían escalar y poner en riesgo la integridad física, la libertad o la vida de las personas periodistas;
- b) disuadir a los perpetradores mediante la adopción de medidas preventivas, incluida una investigación diligente; y
- c) garantizar que las personas periodistas puedan continuar ejerciendo su labor en condiciones de seguridad, mediante la adopción de medidas específicas de protección.

Las autoridades de procuración de justicia tienen la responsabilidad inmediata de actuar con enfoque preventivo cuando se advierta la existencia de un riesgo real e inminente para la potencial víctima, independientemente de que la denuncia se presente directamente ante el Ministerio Público, a través de cuerpos policiales o mediante su difusión en medios de comunicación o redes sociales.

Las amenazas de muerte contra periodistas suelen producirse en contextos donde el ejercicio del poder político, económico o social se impone en contra de la víctima, con la tolerancia o aquiescencia de autoridades, como lo ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe *Zonas silenciadas: regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión*, en el que subraya que existen obligaciones reforzadas para que las autoridades adopten medidas de protección en favor de personas que enfrentan un riesgo particular respecto de sus derechos fundamentales.⁸

En dicho informe, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos documentó cómo el estado Tamaulipas se fue convirtiendo en un lugar peligroso

⁸ CIDH, *Zonas silenciadas: regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión*, OEA/Ser.L/V/II; CIDH/RELE/INF.16/17, 15 de marzo de 2017, párrs. 170-172.

para el ejercicio periodístico. Se reportó un incremento de asesinatos, secuestros y ataques con explosivos a instalaciones de medios de comunicación, lo que permitió concluir la existencia de un contexto de alto riesgo para la prensa.

Ante la confirmación de un contexto adverso para el ejercicio del periodismo, resultaba imperativo que la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos contra la Libertad de Expresión (FEADLE), en cumplimiento de sus obligaciones de prevención y protección hacia la prensa, iniciara de inmediato una investigación sobre las amenazas de elementos de la Secretaría de Defensa Nacional contra Abisai Rubio, director de la Agencia Rubios News, y los reporteros Mario Mosqueda y Neftalí Antonio Gómez⁹. A la fecha, se desconoce si la investigación logró identificar a los autores de las amenazas.

a. Finalidad de las amenazas

Las amenazas contra periodistas tienen como propósito último impedir la difusión de información relevante para la sociedad, mediante el amedrentamiento de quienes informan sobre hechos que personas o grupos con poder intentan sustraer del conocimiento público.

La restricción de la información, impuesta a través de amenazas, genera un entorno propicio para la desinformación y permite que los agresores controlen las narrativas que favorezcan sus intereses. Como resultado, temas como la corrupción, las violaciones graves a derechos humanos y la delincuencia organizada tienden a ser silenciados o invisibilizados.

El miedo y el temor provocados por las amenazas pueden originar que periodistas y medios de comunicación se vean forzados a adoptar prácticas de autocensura, limitando así la deliberación pública sobre asuntos relevantes para la sociedad. Además, esta situación produce la desconexión entre grupos históricamente vulnerados y el resto de la sociedad. En este contexto, las amenazas se convierten en mecanismos eficaces para inhibir el ejercicio de la libertad de expresión en sus dos dimensiones: individual y colectiva.

⁹ Artículo 19, FEADLE obligada a investigar agresión de militares a periodistas tamaulipecos, Véase: <https://articulo19.org/feadle-obligada-a-investigar-agresion-de-militares-a-periodistas-tamaulipecos/>

En ese sentido, es fundamental que al elaborar los planes de investigación se realice un análisis minucioso tanto de la amenaza como de su finalidad. Como lo han documentado diversas organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, la persistencia de denuncias no atendidas, la impunidad y la permisividad de las autoridades de procuración de justicia permiten que las amenazas generen dos consecuencias directas: por un lado, el incremento progresivo de la violencia contra periodistas; y, por otro, el cumplimiento de su propósito de silenciar voces informativas.

b. Deber de investigación y protección en las investigaciones del delito de amenazas.

Es fundamental enfatizar que la adecuada atención al delito de amenazas contra periodistas, particularmente aquellas que implican un riesgo para la vida o la libertad de la víctima, no sólo busca garantizar la debida diligencia y la proactividad de las autoridades de procuración de justicia, sino también asegurar desde las etapas iniciales de la investigación la protección efectiva de la víctima y su familia.

De acuerdo con el Protocolo de la Esperanza, las autoridades tienen el deber de iniciar de oficio las investigaciones por delitos de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos, bajo los principios de prontitud y oportunidad, con el fin de “contribuir a prevenir nuevos daños”¹⁰. En dicho protocolo, las organizaciones y expertos enfatizan que “el principio de una investigación pronta y expedita debe impregnar cada etapa del proceso. Este deber no cesa con el paso del tiempo. También es necesario a la hora de proporcionar información sobre el desarrollo y los resultados de la investigación a las víctimas. Los retrasos injustificados pueden contribuir al trauma de éstas”.¹¹

Este protocolo puede equipararse con los casos de amenazas contra personas periodistas, por lo que las autoridades de procuración de justicia están

¹⁰ Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Cejil), *Protocolo de la Esperanza, una respuesta eficaz a las amenazas contra las personas defensoras de los derechos humanos*, 2021.

¹¹ Ídem, pág. 37.

obligadas a actuar de manera inmediata en cuanto reciben información de que existen o se han materializado hechos posiblemente constitutivos del delito y, en los casos en donde existan indicios de un riesgo real o inminente, tomar las medidas necesarias para evitar que escale la violencia contra la víctima.

Es indispensable enfatizar que los análisis de riesgo propuestos aquí como parte del modelo de investigación son obligaciones establecidas, de hecho, en las políticas de operación del Protocolo Homologado. Si bien este instrumento hace referencia directa al Mecanismo de Protección, esta responsabilidad no exime a las autoridades de procuración de justicia ordenar de inmediato las medidas de protección necesarias.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha señalado que el ejercicio periodístico sólo puede llevarse a cabo con libertad cuando quienes lo ejercen no son objeto de amenazas, agresiones físicas, psíquicas o morales, ni de otros actos de hostigamiento¹². En ese sentido, las personas periodistas que denuncian amenazas deben contar con garantías para la salvaguarda de sus derechos, la continuidad de su labor informativa y la seguridad de que su denuncia será investigada de manera eficaz.

Uno de los retos más relevantes en la actualidad es consolidar un modelo de investigación que impulse un trabajo colaborativo entre las personas operadoras de justicia y las instituciones encargadas de prevenir, proteger e investigar la violencia contra periodistas.

Los lineamientos esenciales para el diseño de estos modelos colaborativos ya están definidos en instrumentos internacionales como el Protocolo de Minnesota, el cual subraya que la omisión del Estado al no actuar con debida diligencia frente a amenazas puede derivar en la muerte de la persona amenazada.

Los casos emblemáticos analizados en esta publicación muestran que la “cifra negra” de amenazas a periodistas, sumada a la inacción de las autoridades para investigarlas, han derivado en asesinatos, desapariciones forzadas, tortura y privación ilegal de la libertad. La consumación de estos delitos suele

¹² Cfr. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, *Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares internacionales y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia*.

denominarse como “amenazas cumplidas”; desde un enfoque jurídico, se identifican como delitos de **violencia progresiva**.

2. El homicidio como resultado progresivo de la violencia contra periodistas

El homicidio constituye la forma más extrema de agresión contra la libertad de expresión, ya que interrumpe y silencia de manera definitiva el ejercicio periodístico, priva a la sociedad de la información, las perspectivas y las opiniones de la persona periodista, y envía un mensaje disuasivo y de censura al resto del gremio, con el fin de inhibir su labor profesional.

Desde esta perspectiva, el homicidio de periodistas es la culminación de una escalada progresiva de violencia: inicia con amenazas, continúa con agresiones físicas o psicológicas, y culmina con la privación de la vida. Se trata, por tanto, del resultado de una grave omisión en la atención oportuna al delito de amenazas y de un incumplimiento del Estado de prevenir graves violaciones a los derechos humanos. El homicidio de periodistas es la materialización de las amenazas previamente recibidas.

Inquieta y preocupa el elevado número de homicidios de periodistas precedidos por amenazas y agresiones diversas. Un estudio reciente, realizado con el apoyo del Fondo Mundial para la Defensa de los Medios de la UNESCO, muestra que **la mitad de los 139 periodistas** asesinados en América Latina entre 2011 y 2020 había recibido amenazas previas vinculadas con su trabajo.¹³

En Propuesta Cívica hemos constatado esta realidad al acompañar jurídicamente a familias de periodistas víctimas de homicidio. Gracias a su apoyo y confianza ha sido posible analizar casos que confirman esta preocupante problemática.

¹³ Cfr. Dean Kelly, Sarah, *El papel de los agentes del orden: fortalecimiento de las Investigaciones relacionadas con delitos contra periodistas*, pág. 3, UNESCO, 2023.

3. Casos emblemáticos de homicidio de periodistas.

a. Periodistas de Notiver

En las carpetas de investigación correspondientes a los homicidios de periodistas que trabajaban para el diario *Notiver*, en el estado de Veracruz, las víctimas son identificadas –junto con las fechas de sus asesinatos– de la siguiente manera:

- Miguel Ángel López Velasco, Agustina Solana Melo y Misael López Solana, asesinados el 20 de junio de 2011.
- Yolanda Ordaz de la Cruz, asesinada el 26 de julio de 2011.
- Gabriel Hugué Córdova, Guillermo Luna Varela, Irasema Becerra Jiménez y Esteban Rodríguez Rodríguez, asesinados el 3 de mayo de 2012.

Una de las primeras observaciones al revisar los expedientes es que, de las ocho víctimas directas vinculadas con el ejercicio de la libertad de expresión, tres eran mujeres. Sin embargo, del análisis inicial de las carpetas se desprende que no se aplicó una perspectiva de género en la investigación.

Asimismo, se identificaron omisiones relevantes: las autoridades no construyeron los perfiles de las víctimas, lo que debilitó de manera significativa las líneas de investigación. Tampoco realizaron un análisis detallado, profundo ni contextualizado sobre quiénes eran las personas asesinadas ni sobre su labor periodística. La información que figura en los expedientes proviene de diversos testimonios; sin embargo, la ausencia de diligencias orientadas a conocer integralmente a las víctimas indica que su perfilamiento no fue un objetivo de la investigación.

A pesar de que las víctimas indirectas proporcionaron a las autoridades notas periodísticas escritas por las personas periodistas asesinadas, no se llevó a cabo un análisis de su contenido editorial, ni se identificó a las personas o grupos que pudieron haberse sentido aludidos o afectados por su publicación. Tampoco se investigó el contexto en que ocurrieron los hechos ni se valoraron amenazas o agresiones previas dirigidas a las víctimas.

A pesar de que la investigación se centró en el delito de homicidio, existían otras agresiones contra las y los periodistas víctimas –como amenazas, desaparición forzada, desaparición cometida por particulares y tortura– que no fueron debidamente documentadas, investigadas ni consideradas como parte del caso.

Como se ha expuesto previamente, el homicidio de periodistas suele ser el desenlace de una violencia progresiva y reiterada que, en muchos casos, comienza con amenazas. En el caso de los periodistas de *Notiver*, los familiares de las víctimas relataron la existencia de amenazas previas. Sin embargo, en los expedientes no se encontraron indicios de que estas amenazas hayan sido investigadas ni de que se haya abierto una carpeta adicional al respecto, a pesar de que la evidencia empírica disponible ha demostrado una relación entre las amenazas previas y los homicidios de periodistas.

Asimismo, se identificaron otras agresiones posteriores a las amenazas y previas al asesinato. Es posible que éste se hubiera evitado si las autoridades hubieran actuado con debida diligencia frente a este patrón creciente de violencia, investigando eficazmente tanto las amenazas como las agresiones intermedias.

En cinco de los casos, las víctimas periodistas fueron reportadas como desaparecidas antes de que se confirmara su homicidio. Las autoridades tuvieron conocimiento de las desapariciones, pero no iniciaron investigaciones formales. No existe evidencia documental que acredite actuaciones al respecto, a pesar de que las autoridades manifestaron haber ordenado acciones de búsqueda.

En estos casos, las autoridades debieron actuar conforme a lo establecido en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestros, vigente al momento en que ocurrieron los hechos. Esta ley prevé directrices específicas para la investigación y documentación de los casos, las cuales habrían permitido recabar información relevante.

Asimismo, el personal encargado de investigar los homicidios no verificó, como era procedente, las versiones de las autoridades sobre las acciones de búsqueda supuestamente realizadas.

La ausencia de información sobre las desapariciones y las acciones de búsqueda tiene un impacto significativo en las investigaciones por homicidio

debido a que no existen antecedentes sobre cómo fueron privadas de la libertad cinco de las víctimas, ni se conocen con certeza los lugares donde ocurrieron los hechos, las personas que pudieron haber participado, los vehículos utilizados o los sitios a donde fueron llevadas.

Por el contrario, sí existen indicios de que las víctimas fueron torturadas antes de ser asesinadas. Sin embargo, en las carpetas de investigación no se encontró registro alguno que permita concluir que se aplicó el Protocolo Minnesota, considerado el instrumento idóneo para documentar adecuadamente casos de tortura.

Las fallas elementales en la conducción de la investigación evidencian la negligencia y las omisiones de las autoridades al no establecer, desde el inicio, líneas de investigación basadas en el perfil de las víctimas, así como en la información disponible sobre las amenazas y agresiones previas que habían sufrido.

Estas deficiencias provocaron que la investigación se centrara exclusivamente en una única hipótesis, sostenida por las autoridades incluso antes del inicio formal de la investigación: que los homicidios fueron cometidos por grupos del crimen organizado, que habrían atacado a las y los periodistas debido a supuestos vínculos con organizaciones rivales. Esta línea de investigación dejó de lado otra igualmente relevante: la posible participación de autoridades en los asesinatos, hipótesis sustentada en el hecho de que las víctimas cubrían de manera habitual temas relacionados con la política local y las dinámicas policiales del estado.

Los trabajos periodísticos de las víctimas incluían con frecuencia denuncias de corrupción y actos indebidos cometidos por autoridades municipales, estatales y federales.

Es importante subrayar que el supuesto vínculo entre las personas periodistas asesinadas y el crimen organizado nunca fue verificado, a pesar de que las autoridades lo afirmaron públicamente sin presentar sustento documental alguno.

Una omisión adicional y sustancial en la investigación fue la falta de análisis del contexto en el que ocurrieron los homicidios. Las autoridades no tomaron en cuenta factores clave como la violencia ejercida contra otras personas

periodistas, la presencia y actividades de grupos criminales en Veracruz, ni el entramado de corrupción política en la entidad.

Esta deficiencia dejó fuera de la indagatoria líneas de investigación relevantes que podrían haberse desprendido del análisis del trabajo periodístico de las víctimas. De hecho, sólo en uno de los casos existe un análisis de contexto y del quehacer informativo de las personas asesinadas, y no fue elaborado por las autoridades, sino por los asesores jurídicos de una de las víctimas, que lograron que se incorporara a la investigación en julio de 2022.

Al momento de la elaboración de este documento, las investigaciones siguen sin contar con un plan que las oriente e integre todas las líneas lógicas, así como la construcción de hipótesis investigativas integrales, a pesar de que desde 2018 las autoridades están obligadas a aplicar el Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión.

La omisión de fondo radica en que, al no existir un plan de investigación, tampoco se formulan hipótesis con base en un marco conceptual adecuado, lo que mantiene a las investigaciones en un estado de indefinición y estancamiento.

El análisis del expediente revela que las y los servidores públicos responsables de la investigación no contaban con la capacidad técnica necesaria para realizar su labor. Aunque las investigaciones fueron trasladadas a la fiscalía especializada en materia de libertad de expresión, no se han incorporado los enfoques de derechos humanos, perspectiva de género ni el enfoque interseccional.

Durante el desarrollo de las investigaciones no se aplicó la perspectiva de género ni siquiera como categoría de análisis. Esta omisión permeó el trabajo del Ministerio Público, del personal policial y, particularmente, del personal pericial, cuyos dictámenes carecen de dicha perspectiva.

Al no haberse realizado un perfil detallado de las víctimas, tampoco se identificaron factores específicos que pudieran haberlas colocado en una situación de vulnerabilidad o mayor riesgo. Por tanto, fue imposible aplicar un enfoque interseccional que garantizara una investigación libre de estereotipos y discriminación.

Las autoridades locales han afirmado tener identificadas a las personas responsables de los homicidios. Algunos de los presuntos perpetradores ya se encontraban privados de la libertad por otros delitos. Sin embargo, al rendir su declaración ante el Ministerio Público negaron cualquier participación en los hechos, así como conocer a las víctimas o a sus coprocesados.

Por otra parte, en las investigaciones se ha señalado a un número considerable de personas adicionales como posibles responsables, pero no han sido identificadas formalmente. No se ha elaborado un perfil de estas personas, ni se ha realizado un análisis de vínculos basado en información verificada que permita conocer quiénes son, cuáles son sus relaciones, su patrimonio, actividad financiera o su historia de vida. Tampoco se ha determinado si tenían alguna relación con las víctimas o con los testigos de los hechos.

b. Miroslava Breach Velducea

El homicidio de Miroslava Breach Velducea ocurrió el 23 de marzo de 2017 en el estado de Chihuahua. La investigación sobre su asesinato presenta las mismas deficiencias, omisiones y fallas oficiales que el caso anterior, ya que no se cuenta con la documentación para desarrollar líneas de investigación que permitan esclarecer los hechos de manera integral.

La carpeta de investigación carece de un perfil adecuado de la víctima. El caso de Miroslava Breach, como mujer periodista, debería haber sido considerado bajo la perspectiva de género, pues el hecho de ser mujer la hacía potencialmente más vulnerable a violencia y discriminación, tanto personal como profesional. Esta falta de análisis impide identificar un posible impacto diferenciado en su situación.

La ausencia de esta perspectiva impidió identificar y, en su caso, documentar, si el género jugaba un papel relevante en la construcción del caso.

En el expediente se identifica a los autores del homicidio como miembros del crimen organizado, y se revela la intervención, en grado de apoyo, de servidores públicos con funciones políticas que facilitaron las acciones de los agresores materiales.

A pesar de ello, no se realizó un perfil exhaustivo ni integral de los involucrados, que incluyera un análisis a detalle de sus capacidades, recursos, vínculos y facilidad de acción.

Aunque la FEADLE realizó un análisis del grupo criminal responsable de la agresión mortal contra Miroslava, su fiabilidad fue cuestionada durante el juicio. La información incluida provino principalmente de fuentes abiertas, como notas periodísticas, sin ser corroborada por otras investigaciones oficiales o por casos vinculados con esta organización delictiva.

Esta deficiencia y falta de exhaustividad pudieron haber dificultado la comprobación del vínculo entre los autores intelectuales y los ejecutores materiales del asesinato.

El caso de Miroslava Breach demuestra, de manera trágica, que las agresiones o amenazas previas son un claro indicio de que la violencia progresiva contra una persona periodista puede culminar en la pérdida violenta de su vida. Por ello, las autoridades deben investigar con la debida diligencia y proactividad cualquier amenaza dirigida a periodistas.

Antes de su asesinato, Miroslava Breach ya enfrentaba intimidación, acoso y violencia. En agosto de 2016, la periodista le informó al recién electo gobernador de Chihuahua, Javier Corral, sobre las amenazas que recibía. Aunque él le aseguró que tomaría cartas en el asunto, no se tomó ninguna medida para protegerla.

Miroslava también alertó públicamente sobre el riesgo que corría. Aunque no presentó una denuncia formal ante las autoridades, sí notificó al Mecanismo de Protección para Periodistas y Defensoras de Derechos Humanos. Sin embargo, no recibió una respuesta institucional efectiva que garantizara su seguridad y previniera su asesinato.

Sus familiares incluso afirman que, en los días previos a su asesinato, Miroslava ya era vigilada por sus agresores.

El trabajo periodístico que detonó su homicidio evidenciaba la presencia del crimen organizado en la vida política del municipio de Chínipas, Chihuahua, así como los vínculos existentes entre autoridades locales y líderes de grupos delictivos.

Días después de publicada su investigación, Miroslava fue víctima de un episodio de gran gravedad: recibió una llamada telefónica de un funcionario estatal que intentó intimidarla para que revelara sus fuentes. Ella se negó. Sin su consentimiento, la llamada fue grabada y el mismo funcionario la entregó a otro funcionario de mayor rango. Éste, a su vez, hizo llegar la grabación a los líderes del grupo criminal que posteriormente ordenaron el asesinato.

Si bien el objetivo principal del ataque era silenciar a Miroslava, también se buscaba generar un efecto disuasivo en otros periodistas del estado. Uno de los autores materiales dejó en el lugar de los hechos una cartulina con el siguiente mensaje: “Esto les pasará a toda la gente lengua suelta y llegadas al gobernador y voy por ti gober. Atte: El 80”.

A partir de este mensaje y otros indicios, se abrió una línea de investigación sobre el entonces gobernador del estado. Sin embargo, ésta fue abandonada sin que se conozcan las razones para considerarla agotada.

La ausencia de una dirección clara en la investigación refleja el principal problema identificado: la falta de un plan de investigación bien estructurado y con base metodológica. Al no definirse con claridad las hipótesis, resulta imposible establecer con certeza si todas las líneas de investigación fueron debidamente exploradas.

El análisis del expediente también revela deficiencias en la determinación de los hechos. No basta con calificar el homicidio como una conducta delictiva y reprochable; era necesario reconocerlo también como una violación directa a la libertad de expresión. Sin embargo, la carpeta no establece de manera específica el motivo del crimen ni confirma de manera inequívoca su vínculo con la labor periodística de Miroslava Breach Velducea. Esta omisión muestra que las autoridades subestimaron la complejidad del caso.

Asimismo, se evidencia una debilidad técnica de las autoridades para elaborar el análisis de contexto. No cumplieron con los requisitos mínimos establecidos en el Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión.

Actualmente, la investigación continúa abierta. Si bien varios autores materiales ya han sido sentenciados, no se registran avances significativos respecto de la identificación y judicialización de los autores intelectuales del asesinato.

c. Javier Arturo Valdez Cárdenas

El homicidio de Javier Arturo Valdez Cárdenas ocurrió el 15 de mayo de 2017 en la ciudad de Culiacán, Sinaloa. A partir de ese día, tanto la Fiscalía de Sinaloa como la Fiscalía Especializada en Atención a Delitos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) iniciaron de manera simultánea sus respectivas investigaciones. Sin embargo, en enero de 2018 se determinó que la competencia de la investigación correspondía a las autoridades federales.

El inicio de investigaciones paralelas a cargo de dos instancias distintas representó un primer problema. La Fiscalía de Sinaloa abordó el caso como un homicidio doloso, sin considerar la actividad periodística de Javier Valdez, mientras que la FEADLE lo trató como un homicidio con agravante, al haberse cometido contra un periodista.

Esta diferencia en la clasificación jurídica derivó en una inadecuada determinación de los hechos durante la primera etapa del proceso judicial (imputación, vinculación a proceso y acusación), ya que no se incluyó el motivo del crimen: el ejercicio periodístico de Javier. Esta omisión impactó directamente la forma en que se abordó el caso.

Al considerar la actividad periodística sólo como una agravante y no como un elemento constitutivo del delito, se dejó de documentar adecuadamente su relevancia y se omitió subrayar la afectación directa a la libertad de expresión en sus dos dimensiones.

Es fundamental que en casos de esta naturaleza las autoridades recaben información de forma inmediata, incluso antes de formular una estrategia investigativa, a fin de establecer la relación entre el homicidio y el ejercicio periodístico de la víctima.

Cuando dicha relación se presume desde el inicio, las investigaciones deben incorporar un enfoque que analice el asesinato como un ataque a la libertad de expresión en su dimensión individual (la afectación a la víctima) y colectiva (el impacto sobre la sociedad).

El análisis del expediente muestra que las autoridades no consideraron necesario diseñar un plan de investigación orientado a demostrar la afectación

de la libertad de expresión como un bien jurídico colectivo, a pesar del amplio impacto nacional y local del asesinato de Javier Valdez.

Contar con una estrategia de judicialización centrada en la libertad de expresión ofrece una comprensión integral del caso. Este enfoque no sólo reconoce el impacto diferenciado de estos crímenes en las personas y comunidades afectadas, sino que también amplía el alcance de la reparación del daño. Así, la reparación no se limita a la compensación de las víctimas directas e indirectas, sino que incorpora medidas dirigidas a reducir e incluso inhibir la violencia contra periodistas.

Documentar a los actores es fundamental en los delitos cometidos contra periodistas, ya que las agresiones suelen ser el resultado de una orden de los actores intelectuales a los ejecutores materiales. Estas personas no participan directamente en el acto de violencia, pero ordenan su comisión, lo que hace imprescindible documentar de manera adecuada los vínculos entre los autores intelectuales y materiales.

En el caso de Javier, como en el de Miroslava, estuvieron involucradas personas integrantes de grupos de la delincuencia organizada, lo que requería una investigación integral para abordar delitos complejos.

Sin embargo, la investigación fue deficiente, ya que no se profundizó en el análisis patrimonial y financiero, lo cual habría proporcionado información clave sobre la estructura de la organización criminal y los vínculos entre los autores intelectuales y los ejecutores materiales. Además, la información utilizada para establecer esos vínculos se basó principalmente en fuentes periodísticas abiertas, sin haberse verificado con información oficial o con datos provenientes de otras investigaciones o procesos.

Es importante señalar un factor que obstaculizó el adecuado desarrollo de la investigación en sus etapas clave: la falta de colaboración entre dos áreas de la Fiscalía General de la República: la FEADLE y la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada (FEMDO).

Esa colaboración ocurrió finalmente tres años después y se limitó a proporcionar testigos que respaldaban la teoría sobre los autores materiales e intelectuales. Sin embargo, no hubo un intercambio proactivo de información entre las áreas competentes que permitiera profundizar en el perfilamiento

del asesinato de Javier Valdez como parte de una dinámica del crimen organizado.

A pesar de que el caso ya había sido judicializado tres años antes, la FEADLE solicitó al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia Organizada un informe sobre la estructura delictiva de los grupos a los que se atribuyó el asesinato. El objetivo de la solicitud fue corroborar la credibilidad de los testigos obtenidos a través de FEMDO.

Respecto a las amenazas previas, hay un momento clave que no fue considerado al planear la investigación del asesinato de Javier Valdez: el 19 de febrero de 2017, presuntos integrantes del Cártel de Sinaloa se acercaron al periodista para exigirle que detuviera la publicación impresa de la edición número 734 del semanario *Ríodoce*, o, en su defecto, que el medio de comunicación aceptara vender todos los ejemplares antes de su distribución, “secuestrando” por completo esa edición.

Ante la negativa de *Ríodoce* a ambas exigencias, personas enviadas por el grupo delictivo acudieron directamente a los puntos de venta para comprar todos los ejemplares disponibles. En respuesta, el semanario optó por publicar en su edición digital la entrevista cuya difusión se intentaba impedir¹⁴.

La relevancia de la edición 734 del semanario *Ríodoce*, cuya publicación se intentó impedir, radica en su contenido y contexto: incluía una entrevista realizada por Javier Valdez a Dámaso López Núñez, alias *El Licenciado*, líder de una de las facciones del Cártel de Sinaloa. En dicha entrevista, López Núñez negaba haber ordenado una emboscada, ocurrida en febrero de 2017, contra los hijos de Joaquín *El Chapo* Guzmán Loera, en un momento crítico del conflicto interno más importante en la historia del Cártel de Sinaloa.

Estos hechos eran públicos y conocidos por las autoridades antes del asesinato de Javier, pero no los consideraron como una amenaza que debiera activar esquemas de protección para él y para el equipo del semanario *Ríodoce*.

Las autoridades, tanto estatales como federales, debieron considerar estos hechos como una amenaza simbólica y una advertencia, y adoptar medidas

¹⁴ Semanario *Ríodoce*, *Los trabajos de Javier Valdez que pudieron molestar a los Dámaso*. Véase <https://riodoce.mx/2018/05/01/los-trabajos-de-javier-valdez-que-pudieron-molestar-a-los-damaso/>

concretas para salvaguardar su integridad, la de su familia y la de sus compañeros de *Ríodoce*. Sin embargo, la omisión fue tal que ni siquiera se realizó una investigación oficiosa para identificar a los posibles responsables.

A pesar del riesgo para su seguridad, Javier rechazó una oferta para salir al exilio y decidió permanecer en Culiacán.

Aunque podría pensarse que desde las primeras diligencias la FEADLE contaba con un plan de investigación, las acciones iniciales no reflejan una estrategia clara ni una planificación estructurada. No se formularon hipótesis de investigación ni se estableció un plan, lo que impidió verificar que se hayan agotado debidamente todas las líneas lógicas del caso.

Además, el expediente no documenta las razones por las cuales se abandonaron ciertas líneas de investigación. Por ejemplo, la Fiscalía de Sinaloa entrevistó a una persona que afirmó conocer la identidad de los perpetradores. Se realizaron varias diligencias para verificar esa información y localizar a los posibles agresores, pero esta línea fue abandonada sin explicación alguna. La FEADLE, por su parte, tampoco se manifestó sobre el abandono de dichas pistas.

Sin embargo, en el juicio oral, la defensa de los imputados reclamó que la fiscalía no hubiese explorado otras líneas posibles y se haya limitado a una única hipótesis, dejando abierta la posibilidad, por tanto, de que más personas hayan participado en el homicidio.

En cuanto a la documentación del contexto del caso, si bien la FEADLE elaboró un análisis centrado en el trabajo periodístico y la trayectoria profesional de Javier Valdez, este no cumplió con todas las directrices del Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión. Tampoco incluyó un estudio íntegro sobre el fenómeno de la violencia contra periodistas.

Aunque dicho análisis fue útil, la falta de cruce de información durante la planeación de la investigación impidió identificar a los autores intelectuales antes de la judicialización.

Si bien después se obtuvieron indicios sobre la participación de Dámaso López Serrano, alias *El Mini Lic*, como autor intelectual, ese cruce oportuno de datos habría podido otorgar mayor peso a las condenas contra los autores materiales.

En cuanto al plazo razonable, aunque existen sentencias contra dos de los autores materiales, los avances en torno a los autores intelectuales son limitados.

El caso enfrenta hoy una situación de incertidumbre procesal. A pesar de que hay una orden de aprehensión contra Dámaso López Serrano, no se ha ejecutado porque éste se entregó a las autoridades estadounidenses y se convirtió en su colaborador protegido.

Mientras no se logre su extradición ni se emita una sentencia condenatoria por la autoría intelectual del asesinato de Javier Valdez Cárdenas, el derecho de las víctimas a la justicia y a una reparación integral seguirá sin cumplirse.

d. Gustavo Sánchez Cabrera

Gustavo Sánchez Cabrera fue asesinado el 17 de junio de 2021 en el estado de Oaxaca. Su caso muestra, como otros revisados previamente, que el desarrollo progresivo de la violencia contra periodistas suele escalar y es un indicador alarmante que debería ser atendido de manera oportuna por las autoridades. Las amenazas y ataques previos no son hechos aislados, sino señales de riesgo que, de ser ignoradas, pueden culminar en agresiones más graves como el homicidio.

Gustavo fue víctima de amenazas previas relacionadas con su trabajo periodístico desde noviembre de 2018, fecha en que las denunció ante el Ministerio Público de Salina Cruz, Oaxaca. Las intimidaciones aumentaron significativamente en 2020.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, a través de la Recomendación 121/2022, documentó las amenazas recibidas por Gustavo Sánchez a través de redes sociales –particularmente en Facebook–, de las cuales no se presentó denuncia formal ante las autoridades, ni locales ni federales. A pesar de ello, Gustavo sí notificó de estas amenazas al Mecanismo Federal de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, sin que se actuara de manera oportuna ni eficaz para salvaguardar su integridad.

Las amenazas escalaron a agresiones físicas directas, denunciadas por Gustavo Sánchez en enero de 2020 ante las autoridades estatales, iniciándose la carpeta de investigación 1202/FIST/SALINA/2020.

Pese a ello, no se dictaron medidas de protección, a pesar de que el Código Nacional de Procedimientos Penales faculta y obliga a las autoridades a garantizar la seguridad de personas en contexto de riesgo.

La violencia siguió aumentando. El 13 de julio de 2020, Gustavo sufrió un atentado con arma de fuego, con la clara intención de asesinarlo. Ese mismo día se abrió una carpeta de investigación por el delito de homicidio en grado de tentativa, aunque inicialmente el caso fue clasificado erróneamente como lesiones dolosas. Un dictamen médico posterior ayudó a corregir esta clasificación de tipo penal y a establecer que existían elementos suficientes para acreditar que el agresor intentó asesinarlo.

Ante el riesgo inminente que corrían él y su familia, la Fiscalía de Oaxaca solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública estatal implementar medidas de protección en su domicilio. No obstante, nunca se ejecutaron. No existe constancia en la carpeta de investigación de un análisis de riesgo ni evidencia de que dichas medidas se hayan ejecutado ni de que se haya supervisado su cumplimiento. Gustavo afirmó ante varias autoridades que no contaba con ninguna protección.

El Mecanismo de Protección sí elaboró un análisis de riesgo, pero no lo compartió con las autoridades responsables de la investigación, ni buscó establecer un esquema coordinado de protección para garantizar la seguridad de Gustavo.

El 16 de julio de 2020 se libró una orden de aprehensión contra la persona identificada plenamente por el propio Gustavo como responsable del atentado contra su vida. Dicha orden clasificaba los hechos como homicidio en grado de tentativa, pero no reconocía la actividad periodística de Gustavo como el móvil del ataque, y se limitaba a establecer diversas agravantes.

En la resolución, las autoridades judiciales de Oaxaca se centraron únicamente en el riesgo de fuga del agresor, pero no se valoró adecuadamente que el riesgo en que Gustavo y su familia se encontraban estaba vinculado a su labor como periodista.

La orden de aprehensión no fue ejecutada, a pesar de que se realizó un cateo en el domicilio del agresor. La omisión de las autoridades persistió: no se adoptó ningún esquema efectivo de protección para Gustavo ni para

su familia, a pesar de que el agresor ya sabía que había una investigación penal en su contra. Tampoco se estableció con claridad la actividad periodística de Gustavo como la principal línea de investigación.

El agresor promovió un juicio de amparo contra la orden de aprehensión, mismo que le fue concedido, dejándola sin efecto.

Esta decisión judicial agravó aún más la situación de riesgo de Gustavo Sánchez Cabrera. A pesar de ello, las autoridades no dispusieron medida alguna de protección para él ni para su familia. Aún más: el mismo día de su homicidio, Gustavo se comunicó con funcionarios del Mecanismo Federal de Protección (la institución que, en teoría, había ordenado implementar esquemas de seguridad para su protección) para expresar su preocupación por la ausencia de esas medidas y su temor ante el grave riesgo que enfrentaba.

A estas negligencias se suman otras que han marcado la investigación del asesinato. En distintas ocasiones se señaló que un grupo de personas, posiblemente relacionadas entre sí, podría estar involucrado en las agresiones previas. Sin embargo, las autoridades estatales no investigaron los posibles vínculos entre los responsables de las amenazas, el atentado con arma de fuego y el homicidio, desestimando que estos hechos formaban parte de una misma cadena de violencia progresiva.

Cuando ocurrió el homicidio de Gustavo, en junio de 2021, tanto las autoridades federales como estatales tuvieron conocimiento del hecho. No obstante, la intervención de la FEADLE fue inexplicablemente tardía: comenzó el 17 de mayo de 2022, casi un año después, a pesar de que el acuerdo de inicio de la investigación federal señala como fuente de la noticia criminal las informaciones periodísticas publicadas el mismo día del asesinato.

La carpeta de investigación muestra que, si bien las autoridades locales y federales incorporaron el expediente relacionado con el atentado con arma de fuego, no integraron el relativo a las amenazas previas elaborado por el Mecanismo Federal de Protección. Esta omisión revela una tendencia de las autoridades a desestimar o ignorar delitos “de bajo impacto”, como las amenazas, sin considerar que una adecuada documentación e investigación de los mismos puede proporcionar elementos clave para identificar a los responsables y establecer los vínculos entre cada una de las conductas delictivas.

Ni la Fiscalía de Oaxaca ni la FEADLE solicitaron inicialmente el expediente elaborado por el Mecanismo de Protección. Sólo tras la intervención de la asesoría jurídica de las víctimas indirectas, que aportó evidencia documental de las amenazas recibidas por Gustavo en redes sociales, la fiscalía federal realizó una solicitud formal.

El plan de investigación del homicidio muestra graves deficiencias. La Fiscalía de Oaxaca no cuenta con un área especializada en investigación de delitos contra periodistas y la libertad de expresión, lo que se reflejó en una deficiente documentación del caso, la ausencia de una hipótesis y línea de investigación claras y, sobre todo, su insistencia en desvirtuar y restar importancia a la condición de periodista de Gustavo.

Aunque con mayores competencias técnicas, la inexplicablemente tardía intervención de la FEADLE pudo haber tenido un impacto directo en la pérdida de evidencia, ya que, a diferencia de los casos de Miroslava y Javier ya analizados, no aportó su experiencia ni capacidades en las fases iniciales de la investigación. Por ejemplo, los fiscales estatales solicitaron en julio de 2021 la colaboración de la fiscalía federal para elaborar un análisis de contexto sobre el homicidio, pero la FEADLE lo entregó casi un año después, hasta abril de 2022.

A pesar de que en el expediente se incluye el análisis de contexto y se afirma que su elaboración siguió los lineamientos del Protocolo Homologado, no se documenta qué metodología se usó ni se cumplieron las ocho etapas que el Protocolo establece (plan de trabajo, diagnóstico, estudio de los hechos, perfil de la actividad periodística de la víctima, análisis focalizado, hipótesis de investigación, etcétera).

La investigación se encuentra aún en etapa inicial. La última fecha en la que se tuvo conocimiento de avances en la investigación fue del 11 de julio de 2025, sin que se reportaran actos enriquecedores. A la fecha de publicación de este documento, no se ha identificado a los responsables del asesinato de Gustavo Sánchez Cabrera.

La ausencia de resultados sustantivos, sumada a las fallas sistemáticas antes y después del asesinato, muestra el patrón de negligencia institucional que permite que estos crímenes permanezcan impunes.

Capítulo 3.

Modelo de investigación del delito de amenazas contra la libertad de expresión.



1. Etapa preparatoria

Reducir la impunidad en los casos de violencia contra periodistas exige que el órgano encargado de la investigación penal adopte un enfoque diferenciado. Es crucial que la investigación se realice con la debida diligencia: que sea inmediata, exhaustiva, profesional y libre de prejuicios. Debe orientarse a explorar todas las líneas de investigación posibles, identificar y sancionar a las personas responsables, así como garantizar una reparación integral del daño a las víctimas.

Uno de los principales aspectos a considerar es que por lo general las amenazas contra periodistas, las agresiones y los homicidios están interrelacionadas.¹⁵ La violencia contra los periodistas no es un hecho aislado, sino un proceso escalonado que suele ocurrir en tres fases:

Primera fase: amenazas e intimidación.

En la primera fase los periodistas reciben amenazas e intimidaciones directas o indirectas, que pueden parecer intrascendentes al inicio, pero generan angustia y una sensación de desamparo. Su objetivo es desgastar a la víctima y silenciarla, conducirla a la autocensura o forzarla a realizar conductas que incluso podrían constituir delitos.

Segunda fase: agresiones, ataques y/o privación de la libertad

En la segunda fase la violencia se intensifica y pasa del plano verbal al físico. La víctima o su entorno cercano –familiares, colaboradores o seres queridos– pueden ser víctimas de robo, allanamiento, daño a bienes, detenciones arbitrarias, secuestro o desaparición.

El propósito es profundizar el miedo e infundir en las víctimas un sentimiento de extrema indefensión y el temor de que ellas o personas cercanas sufran daños sin que sea posible protegerse o protegerlas.

Tercera fase: homicidio

El objetivo no es sólo silenciar al periodista, sino también enviar un mensaje intimidatorio a otros periodistas y a la sociedad en general sobre la efectividad de las amenazas y las agresiones. La meta es que otros

¹⁵ Dean Kelly, Sarah, *op. cit.*, pág. 12, UNESCO, 2023

periodistas se autocensuren, inhibiendo el ejercicio colectivo de la libertad de expresión.

Por ello, cuando el equipo investigador toma conocimiento de una amenaza contra una persona periodista, debe entender que la documentación no sólo servirá para esclarecer los hechos y evitar la impunidad, sino que es también una medida clave para prevenir el escalamiento hacia agresiones graves o homicidios.

Toda amenaza debe ser documentada de manera adecuada y exhaustiva, registrando detalles esenciales, como entrevistas con víctimas, testigos y agresores, pruebas físicas, forenses y documentales. Es fundamental que la investigación analice los modos de operación de los agresores, los medios utilizados para cometer el delito y las circunstancias que pueden favorecer la impunidad.

Desde el momento en que se sepa que la víctima es periodista, la investigación debe enfocarse en documentar el origen y propósito de la amenaza, tomando en cuenta que los posibles autores de la amenaza son:

- Servidores públicos
- Integrantes de grupos del crimen organizado o delincuencia común
- Particulares con poder económico o político

Las líneas de investigación deben valorar la posibilidad de que los agresores estén vinculados con las amenazas, por lo que resulta imprescindible documentar el contexto político, social y económico en el que ocurre el delito. También es fundamental realizar una documentación exhaustiva, que incluya la identificación y preservación de todas las fuentes posibles de prueba.

Así, podemos afirmar que la investigación de amenazas contra periodistas tiene tres objetivos fundamentales:

- Evitar que el delito quede impune.
- Prevenir la comisión de delitos más graves, como el homicidio
- Proporcionar una protección efectiva tanto para las personas periodistas como para sus familiares, colegas y seres queridos.

En este sentido, a continuación se proponen 5 pasos fundamentales que sirven de directriz durante la etapa preliminar para las funciones investigativas en torno a delitos de amenazas en contra de periodistas:

a. Recopilación de la información

Las autoridades deben actuar de manera inmediata y oportuna, considerando las características específicas de cada caso. La recopilación de información debe incluir los siguientes elementos:

- Determinar el tipo de amenaza y violencia ejercida, los medios utilizados y el contexto en que ocurrieron los hechos.
- Elaborar un perfil de la víctima, con énfasis en su labor periodística y en las personas o grupos que pudieran haberse visto afectados por su trabajo.
- Identificar a los posibles agresores y evaluar su capacidad para intimidar o causar daño, en vinculación directa con la actividad periodística de la víctima.
- Analizar los escenarios y las circunstancias que facilitan la violencia y la impunidad.
- Evaluar la respuesta de las autoridades ante denuncias o solicitudes de protección previas.
- Documentar el daño causado a la víctima, así como a sus familiares, colegas y amigos, considerando la doble dimensión de la libertad de expresión.

Es importante tener presente que las amenazas pueden adoptar múltiples formas, incluso mediante el uso de lenguajes regionales, por lo que no existe una tipología única. No obstante, debe considerarse siempre que su objetivo principal es censurar al periodista y manipular su conducta, generando autocensura por miedo a sufrir agresiones más graves.

Las amenazas pueden provenir no sólo de grupos poderosos, sino también de individuos que se sientan afectados por trabajos periodísticos, tanto actuales como pasados. Un ejemplo de amenaza son los llamados “narcomensajes”

dejados en cartulinas en las escenas de los homicidios de Miroslava Breach y Yolanda Ordaz.

El agresor también puede realizar una aproximación aparentemente “positiva”, simulando una supuesta “colaboración laboral”. Este enfoque puede generar dudas sobre sus intenciones de causar daños o sobre si esa presunta colaboración representa una amenaza real. Por ello, es fundamental que el equipo de investigación tenga presente que los agresores pueden ejercer control coercitivo, aprovechando su posición de poder o el tipo de relación que mantienen con las víctimas.

Finalmente, tampoco puede descartarse que las expresiones públicas o privadas orientadas a iniciar acciones legales en contra de periodistas, así como el uso de la maquinaria estatal con fines intimidatorios, también pueda constituir una forma de amenaza.

b. Análisis de riesgo

El riesgo se define como la posibilidad de que se produzca un daño a la seguridad de la víctima, ya sea físico o psicológico, en contraste con la existencia o ausencia de medidas de protección adecuadas¹⁶.

Los análisis de riesgo deben incorporar la perspectiva de género y la interseccionalidad en la determinación de las vulnerabilidades que impacten en la seguridad de la víctima.

¹⁶ *Protocolo marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos*, consultado en <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/protocoloTrata.pdf>; *Directrices para la detección de víctimas de trata en Europa*, consultado en <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/ManualDirectricesDeteccionTSH.pdf>; *Cuestionario de evaluación a víctimas de violencia intrafamiliar*, consultado en <http://scm.oas.org/pdfs/2010/CIM02735T-C.pdf>; *Recomendaciones éticas y de seguridad para entrevistar a mujeres víctimas de la trata de personas*, en <https://endvawnow.org/es/tools/view/670-recomendaciones-eticas-y-de-seguridad-de-la-oms-para-entrevistar-a-mujeres-victimas-de-la-trata-de-personas-2003.html>; *Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal. Cuestiones intersectoriales, víctimas y testigos*, consultado en www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Victims_and_Witnesses_Spanish.pdf.

El equipo de investigación debe considerar los siguientes aspectos al realizar el análisis:

- El personal encargado de otorgar protección debe tener presente que su obligación constitucional es garantizar la seguridad de las víctimas.
- Debe tener conocimiento sobre los riesgos específicos que enfrentan los periodistas y sus familias.
- Los encargados de realizar el análisis de riesgo deben contar con la capacitación que les permita identificar vulnerabilidades y determinar las medidas de protección necesarias.

El análisis de riesgo debe desarrollarse en dos fases: 1) identificación y análisis de áreas de riesgo, y 2) diseño y elaboración del plan de acción.

1. Identificación y análisis de áreas de riesgo

El equipo debe recopilar información de múltiples fuentes, incluidas entrevistas con la víctima, intervenciones de organizaciones de sociedad civil, instituciones de protección a periodistas y personas defensoras de derechos humanos. La información recabada debe permitir responder a preguntas clave como estas:

- ¿Quién está en riesgo?
- ¿Qué riesgos están presentes?
- ¿Qué podría ocurrir si los riesgos se materializan?
- ¿Cuál es el nivel de riesgo identificado?¹⁷

Debe considerarse la experiencia previa y los factores de riesgo que han conducido a otras víctimas de violencia contra la libertad de expresión a recibir daños físicos o psicológicos.

La reiteración de actos de amenaza y la materialización de delitos de alto impacto en perjuicio de personas periodistas deben también incluirse como factores de riesgo.

¹⁷ Tradicionalmente, los niveles de riesgo se han categorizado de la siguiente manera: bajo (poco probable que suceda), medio (es más probable que el riesgo ocurra a que no ocurra) y alto (es muy probable que el riesgo ocurra).

El caso de Gustavo Sánchez es paradigmático e ilustra trágicamente las consecuencias de la ausencia de la debida diligencia para investigar las amenazas de muerte a periodistas: antes de ser asesinado, Gustavo presentó denuncias ante la Fiscalía estatal y ante el Mecanismo Federal de Protección, y notificó además múltiples incidentes, mismos que no fueron atendidos y que tampoco fueron considerados desde un inicio en la investigación de su homicidio.

2. Elaboración del plan de acción

Ya que se ha hecho la evaluación del nivel de riesgo, debe elaborarse el plan de acción para su manejo. Dicho esquema debe revisarse continuamente con la víctima, ya que el riesgo puede cambiar ya sea por el paso del tiempo o por el avance de la investigación. El contacto constante entre los investigadores, el personal de protección y la víctima es fundamental para garantizar su seguridad.

Identificado el riesgo y diseñado el plan de acción, el equipo de investigación debe asegurarse de lo siguiente:

- Haber considerado toda la información disponible de todas las fuentes posibles.
- Si se ha obtenido información adicional, revisar y actualizar el análisis de riesgo original y responder las siguientes preguntas:
 - ¿El plan de acción policial propuesto incrementa los niveles de riesgo existentes?
 - ¿El plan de acción propuesto crea nuevas áreas de riesgo?

Si la respuesta a las preguntas es afirmativa, debe elaborarse de inmediato un nuevo plan de acción, suspender la aplicación del primer plan e informar a la autoridad ministerial o jurisdiccional de la nueva situación de riesgo. El aviso debe incluir la propuesta de medidas de protección o cautelares necesarias para garantizar la integridad física y psicológica de la víctima.

Algunos ejemplos de factores de riesgo que pueden presentarse cuando se da seguimiento a un caso incluyen los siguientes:

- La identificación de los perpetradores de la amenaza y si derivado de ello se planee realizar alguna acción que implique hacer de su conocimiento que se les está investigando.

- La comunicación a la persona imputada de la medida de protección de la víctima.
- La notificación de cualquier tipo de audiencia en la que sean citadas las personas imputadas y las víctimas.
- La revelación de información reservada, la sustracción o robo de documentación o de la carpeta de investigación.

Ante estos y otros factores de riesgo, la policía, en colaboración con la autoridad investigadora, está obligada a ejecutar acciones de protección inmediata, que pueden incluir las siguientes:

- Custodia policial en el domicilio o lugar de trabajo de la víctima.
- Traslado a un lugar seguro o a un hospital, en casos de sufrir un atentado a su integridad física.
- Garantizar la confidencialidad de los datos personales de la víctima y evitar cualquier filtración a medios de comunicación.

La información obtenida en el análisis de riesgo puede ser utilizada para solicitar medidas cautelares, como la prisión preventiva, cuando se considere que los imputados representan un riesgo para la víctima, sus familiares o testigos.¹⁸

c. Planeación para la reparación integral del daño

El equipo investigador debe hacer una documentación exhaustiva que garantice la reparación integral del daño. Esta reparación es un derecho de las víctimas y, al mismo tiempo, una obligación del Estado, de conformidad con los artículo 1 (párrafo tercero) y el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los criterios del Poder Judicial de la Federación.

¹⁸ Las amenazas de muerte no se encuentran incluidas en el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa. Por tanto, las autoridades investigadoras deben valorar objetivamente su aplicación cuando los blancos de las amenazas sean periodistas, considerando los casos revisados en el capítulo 2.

Consideraciones clave para la reparación del daño:

- **Responsabilidad conjunta:** Tanto el Ministerio Público como la Asesoría Jurídica de la víctima deben solicitar y obtener la reparación del daño, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) y la Ley General de Víctimas.
- **Efecto reparador de la investigación.** La investigación y judicialización del caso también poseen un efecto reparador para las víctimas y sus familiares, lo que implica un trabajo colaborativo entre el equipo investigador, la víctima y su asesoría jurídica.
- **Actos jurídicos preliminares.** La reparación debe planearse desde el inicio de la investigación e incluir actos como las providencias precautorias para restituir los derechos de las víctimas.
- **Pretensiones de las víctimas.** La reparación debe prever las pretensiones de las víctimas, incluidas las de carácter colectivo, como las de los medios de comunicación, colectivos de periodistas o comunidades específicas, por ejemplo, cuando sean procedentes.
- **Indemnización y otras formas de reparación.** La indemnización económica es importante, pero el equipo investigador debe considerar otras formas de reparación como parte de una estrategia psicojurídica de atención al caso¹⁹ que incluya elementos clave como:
 - Conocimiento del contexto del hecho delictivo.
 - Enfoque diferenciado, por género e interseccionalidad.
 - Enfoque interdisciplinario de terminología y procedimientos jurídicos.
 - Distinción entre acompañamiento y terapia psicológica.
 - Manejo del duelo en procesos inconclusos.
 - Potenciación de la utilidad del peritaje psicológico.
 - Medidas creativas y novedosas de reparación basadas en las expectativas de las víctimas.
- **Perspectiva psicosocial:** La investigación debe evaluar integralmente el impacto del daño en tres niveles:

¹⁹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio: Propuesta psicojurídica*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2009.

- **Individual:** Sufrimiento emocional, perjuicios en la salud, pérdida de oportunidades, daño al proyecto de vida y a la dignidad e integridad personales.
- **Familiar:** Ruptura de vínculos familiares, laborales o sociales, alteración de dinámicas y roles, conflictos, segregación.
- **Social/comunitario:** Estigmatización social, ruptura de redes sociales, silenciamiento social, fortalecimiento de la impunidad, pérdida de credibilidad en la institucionalidad.
- **Medidas preventivas:** El equipo investigador debe sugerir las medidas necesarias para evitar que casos similares ocurran.
- **Tipos de reparación:** Se deben considerar medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición y compensación.
- **Daño moral:** La reparación del daño moral comprende lucro cesante, indemnización, daño emergente, tratamiento médico o terapéutico, y afectación al proyecto de vida.

d. Análisis preliminar de la información.

La participación del personal policial en la investigación debe comenzar con una redefinición clara de su rol. Para conseguirlo, la lógica de la intervención, tanto del personal policial como del agente del Ministerio Público, debe transformarse: el personal policial debe realizar un análisis preliminar activo, no limitarse a una consulta pasiva del expediente.

Los apartados anteriores sirven como guía para que el personal policial identifique la información relevante, qué es preciso documentar, cómo hacerlo y qué utilidad tendrá a la hora de diseñar el plan de investigación.

Este es un listado de acciones que el personal del Ministerio Público puede solicitar expresamente en sus oficios de colaboración:

- Realizar un análisis de la información obtenida.
- Producir información útil, utilizando herramientas como matrices de análisis, líneas de tiempo, redes de vínculos, etcétera. Estos datos servirán a todo el equipo de investigación.
- Participar en la construcción de las hipótesis de investigación.
- Elaborar el plan de investigación.

La información obtenida servirá para que el personal del Ministerio Público a cargo esté en posibilidades de realizar una calificación jurídica preliminar. En el caso de las amenazas, debe considerar el contenido del mensaje, cuál es el daño o el mal con el que se amenazó al o la periodista y, en su caso, si se le exige que haga algo o deje de hacerlo.

Este análisis debe incluir las siguientes preguntas:

¿Qué sabemos? Es la información inicial sobre el caso. Por ejemplo, la denuncia, la entrevista a la víctima, el informe policial homologado. Estos registros permiten generar preguntas iniciales sobre los hechos. Es importante que la víctima, en colaboración con su Asesoría Jurídica, participe en la realización del plan de investigación para garantizar que cada aspecto de lo ocurrido sea valorado adecuadamente.

¿Qué no sabemos? La información que desconocemos y es necesaria para, desde la perspectiva de derechos humanos y de género, así como el enfoque interseccional, establecer la base fáctica de la teoría del caso.

Algunas preguntas base para guiar este análisis son las siguientes:

- ¿Cómo influyeron las asimetrías de poder entre agresor y víctima en la ocurrencia del hecho considerado como delictivo?
- ¿Qué factores colocaron a la víctima en una situación de vulnerabilidad?²⁰
- ¿Cómo usó su poder el perpetrador?
- ¿Existen contextos coercitivos que facilitaron la amenaza de muerte y que contribuyan a posibilitar la impunidad?

¿Qué queremos saber? Información necesaria para evitar la impunidad de la amenaza y prevenir futuras agresiones. La búsqueda de información debe tener un objetivo claro: esclarecer los hechos y evitar que las agresiones escalen.

¿Cómo lo podemos saber? Actos de investigación específicos, según el medio empleado para hacer la amenaza (telefónica, digital, etcétera). Por ejemplo, en el caso de las amenazas digitales es importante documentar toda

²⁰ Debe tomarse en consideración la información disponible sobre el tipo de amenazas contra periodistas, así como su relación con la progresión de la violencia, descritas en las fases 2 y 3.

la información que permita identificar al autor de la amenaza y prever que esos datos pueden desaparecer y adoptar medidas inmediatas para conservarlos.²¹

¿Para qué sirve saberlo? Para:

- Verificar o descartar la hipótesis preliminar de la investigación.
- Verificar la existencia del hecho que la ley señala como delito de amenazas²² y la participación de los perpetradores.
- Prevenir futuras conductas delictivas en perjuicio de la víctima.
- Evaluar la fuerza probatoria y sus debilidades.
- Establecer la teoría del caso en colaboración con el resto del equipo de investigación.
- Presentar y defender el caso judicialmente.
- Obtener la reparación integral del daño.

La respuesta a cada una de estas preguntas debe permitir que el personal policial, ministerial y pericial, formule hipótesis de investigación.

En la medida de lo posible, estos ejercicios deben realizarse de manera colectiva por las personas que integran el equipo de investigación, siempre bajo el mando del personal del Ministerio Público a cargo, que aporta la perspectiva jurídica con miras a la construcción del caso.

En este proceso pueden participar personas externas al equipo de investigación. En el caso de las amenazas digitales, por ejemplo, es deseable contar con personal experto que asesore en la forma de preservar y acceder a la información digital. Junto con la información compartida por la víctima, los datos que el especialista pueda aportar para identificar al perpetrador son de particular relevancia.

El análisis preliminar de la información puede ayudar a determinar si existe un esquema de amenazas registrado durante un periodo específico, lo que implica no centrarse sólo en la amenaza más reciente, sino también en hechos previos que puedan revelar un patrón, como los siguientes:

²¹ Se recomienda la utilización del Protocolo de Berkeley en la investigación que se realice en fuentes abiertas digitales.

²² Tomar en cuenta la tipificación en cada estado.

- Recibir una serie de llamadas o mensajes amenazantes.
- La víctima ha sentido o percibido que la están siguiendo; sus familiares, colaboradores o seres queridos le han reportado algún incidente de esa naturaleza.
- Las amenazas recibidas tienen alguna característica o elemento que las hace coincidentes.
- Las amenazas ocurren un cierto día y a una cierta hora de la semana.
- Después de que se recibió la amenaza, se presentó algún incidente de seguridad: mensajes en cuentas de correo electrónico, redes sociales o mensajería telefónica, allanamientos en las oficinas del periodista, robo de vehículos, computadoras, teléfonos u otros dispositivos.

e. Línea de investigación: determinación de hipótesis.

Al definir las líneas de investigación en casos de amenazas, deben considerarse los siguientes retos:

- **Normalización de la violencia:** las amenazas de muerte contra periodistas no deben ser subestimadas por las personas operadoras de justicia. La desconfianza en las instituciones provoca que muchas víctimas no denuncien, lo que alimenta una considerable cifra negra. Las amenazas son parte de un esquema de violencia progresiva contra periodistas.
- **Complejidad técnica:** la investigación de amenazas puede dificultarse cuando los perpetradores son personas servidoras públicas o actores con poder económico y político.
- **Protección de los perpetradores:** la protección puede ser de tipo institucional, lo que dificultará la investigación.
- **Prueba indiciaria:** la documentación exhaustiva y una argumentación jurídica con fundamentos consistentes resultan esenciales para la construcción de un caso sólido.
- **Metodología de investigación:** la investigación debe observar un extremo respeto por los derechos humanos y enfocarse en la adecuada judicialización del caso para obtener una sentencia condenatoria.
- **Investigación no tradicional:** al utilizar “técnicas no tradicionales”,

las acciones deben garantizar respeto absoluto de los derechos de víctimas e imputados.

- **Abuso de poder:** los delitos contra la libertad de expresión a menudo involucran abuso de poder, por lo que será menester identificar las asimetrías de poder y las vulnerabilidades de las víctimas.

El equipo investigador debe reconocer que el abuso de poder se basa en el control, sometimiento y el ejercicio de una posición de superioridad sobre la víctima, conductas que se facilitan cuando existen ciertas condiciones:

- Relaciones de desigualdad entre víctima y agresor.
- Vulnerabilidad de la víctima.
- Uso abusivo del poder por parte del perpetrador.
- Contextos coercitivos que favorecen la comisión del delito y la impunidad del perpetrador.

También debe tenerse en cuenta que dichos actos pueden suponer una recompensa para el perpetrador por el hecho de imponerse sobre la víctima. Esa sensación de “victoria” suele manifestarse de las siguientes formas:

- Actos de humillación o degradación contra la víctima.
- Destrucción de lo que la víctima representa o de lo que más aprecia.
- Castigos por no comportarse como se debe o no permanecer en su lugar.

Un conocimiento sólido del marco teórico y jurídico sobre el abuso de poder permitirá formular hipótesis precisas y viables que orienten la investigación.

2. Etapa de investigación.

a. Plan de investigación

Desarrollar investigaciones efectivas en los casos de amenazas contra periodistas es una obligación fundamental de las autoridades. Ello implica actuar con proactividad y debida diligencia, garantizando el respeto de los derechos humanos de todas las partes y documentando el caso de manera rigurosa.

El plan de investigación debe utilizar de manera eficiente los recursos disponibles y propiciar un esquema colaborativo con la víctima y su asesoría jurídica. Debe incluir una estrategia integral, hipótesis fundamentadas en la información del caso y su contexto, y mecanismos para que la víctima participe y supervise las acciones del equipo investigador.

Estas son algunas de las pautas a considerar en su elaboración:

Identificación del propósito de la investigación. Permite establecer la relación causal entre la amenaza y la finalidad del perpetrador: censurar o manipular la actividad periodística. Una correcta identificación permite comprender la naturaleza de la amenaza y prevenir que el delito escale hasta suprimir la libertad de expresión a través de delitos que atenten contra la vida, la integridad y la libertad.

Establecimiento de hipótesis claras. El plan debe contener hipótesis precisas, de manera que los involucrados comprendan con exactitud los objetivos de la investigación y las acciones necesarias para esclarecer los hechos y prevenir la comisión de agresiones en perjuicio de las víctimas. Cuando se habla de amenazas, éstas no sólo implican violencia psicológica, sino también física;²³ Su propósito es intimidar a la víctima y obligarla a cumplir con las exigencias del agresor.

Objetivos del plan de investigación: los objetivos deben ser claros, concretos, medibles, verificables y posibles de lograr. Su cumplimiento debe permitir:

- Otorgar asistencia y protección inmediata a la víctima, su familia y testigos.
- Obtener los medios de prueba que acrediten los elementos del delito, la responsabilidad de la persona imputada y la reparación integral del daño.
- Establecer la verdad.
- Evitar actividades de investigación innecesarias.
- Definir con precisión qué se quiere lograr (objetivos), cómo conseguirlo (medios) y con qué recursos se cuenta.

²³ Las manifestaciones de violencia hacia la prensa no necesariamente constituyen un delito; pueden ser violaciones a derechos humanos y deben considerarse en el contexto del cual hemos hablado en este documento.

Reunión de planeación de Investigación. El personal policial de investigación que participó en la realización del análisis preliminar presentará los resultados al Ministerio Público en una reunión con todos los involucrados en la investigación, en la que se despejarán dudas, se actualizará la información y se verificará que todo el equipo conozca la calidad y relevancia de los datos.

Línea de tiempo y georreferenciación. El análisis de la información debe incluir una línea de tiempo que refleje la cronología del caso de acuerdo con la información disponible, junto con un mapa georeferenciado que permita ubicar los lugares clave mencionados en el relato de la víctima.

La policía debe procurar elaborar y presentar todos los insumos obtenidos del análisis de información, especialmente aquellos que faciliten la comprensión y el análisis del contenido de la carpeta.

b. Primeros actos de investigación

Para cumplir los objetivos de la investigación, el equipo debe realizar de inmediato las diligencias necesarias, garantizando la debida diligencia en los casos de amenazas contra periodistas:

- Entrevistar a la víctima en un entorno seguro.
- Recolectar evidencia: tipo de amenaza, medios utilizados,²⁴ registros relevantes (audios, videos, capturas de pantalla) y material que acredite la labor periodística de la víctima y esté posiblemente vinculado con las amenazas.²⁵
- Identificar patrones o antecedentes de amenazas previas.
- Documentar el impacto de la amenaza en la víctima, incluyendo intimidaciones hacia familiares o colegas.

²⁴ Registros relacionados con la amenaza recibida (audios, videos, capturas de pantalla, registros de llamadas).

²⁵ Esto incluye las líneas y temas que aborda en su trabajo periodístico, ya sea como colaborador fijo de un medio o como reportero *freelance* independiente, así como publicaciones recientes y trabajos de investigación realizados por la víctima o su equipo de trabajo. Debe documentarse si la exigencia que se hace a través de la amenaza está relacionada con la revelación de sus fuentes o cualquier otro dato o información que permita la identificación de las personas perseguidoras.

- Analizar factores contextuales (género, etnia, orientación sexual, entre otros).
- Recopilar información que sustente la solicitud de reparación integral del daño.

c. *Actos de investigación relevantes para las amenazas cometidas contra la libertad de expresión*

El plan de investigación debe centrarse en verificar las hipótesis planteadas y establecer el vínculo entre las amenazas y su posible propósito de reprimir o inhibir la libertad de expresión.

Entre las acciones que el equipo investigador debe realizar, las siguientes son fundamentales:

- **Análisis de contexto.** Además de cumplir con los mínimos establecidos en el Protocolo Homologado, debe proveer de insumos que ayuden a entender el contexto en el que se producen las amenazas: la dinámica de este tipo de violencia, la identificación y establecimiento de causas, tipologías, clasificaciones, perfiles de las víctimas y de los perpetradores, así como los medios utilizados. El análisis debe aportar información que permita determinar los factores de riesgo mencionados previamente. Asimismo, constituye el marco de referencia para interpretar con precisión los mensajes de las amenazas, lo que enlaza directamente con el análisis del discurso.
- **Análisis del discurso.**²⁶ La comprensión del mensaje velado en las amenazas mediante el análisis del lenguaje puede contribuir a identificar la intención del agresor y el impacto del mensaje en la víctima. No basta el análisis del contenido literal de la amenaza, haya sido transmitida mediante un texto escrito, vía oral o a través de una imagen, sino que es indispensable considerar elementos de contexto, por ejemplo,

²⁶ Es necesario contar con la participación de una persona especialista en análisis del discurso que pueda aportar información relevante para la investigación y documentación de las amenazas, pero también para desentrañar, en la medida de lo posible, su intención y ayudar así a determinar el nivel de riesgo que representa.

los regionalismos, el lenguaje propio del periodismo o el utilizado en el diálogo con otros actores políticos.

- **Análisis criminal.** Se define como el conjunto de procedimientos empleados por la policía para tratar los datos reunidos o por reunir, de diferente naturaleza, de diversas fuentes, con distintas características de la investigación científica aplicada, en el contexto de la investigación criminal.²⁷ Generalmente, el trabajo policial se divide en técnicas de gabinete²⁸ y técnicas de campo,²⁹ las cuales son empleadas dependiendo del tipo específico de amenaza o de los objetivos de la investigación.

Las técnicas de análisis que la policía debe emplear son las siguientes:

- Razonamiento analítico: revisar y ordenar situaciones complejas en piezas de información comprensibles. Es útil para organizar los datos acumulados en una investigación y ayuda a entender y explicar situaciones complicadas.
- Razonamiento organizacional: ordenar, clasificar, asociar e interrelacionar la información recabada (hechos, supuestos y argumentos) mediante fuentes diversas. Este proceso ayuda a confirmar, complementar o desvirtuar hallazgos de la investigación y sirve como mecanismo de control de calidad de la misma.
- Razonamiento hipotético: formular hipótesis o supuestos no comprobados que necesitan validación. Se utiliza para explorar posibles explicaciones a fenómenos observados, elaborar la explicación más probable y plantear una o más hipótesis que deben comprobarse con la información disponible.

²⁷ Tudela, P. “Análisis criminal, pro actividad y desarrollo de estrategias policiales basadas en la evidencia”, en revista *Criminalidad*, núm. 57 (1): pp. 137-152, 2015.

²⁸ Las cuales abarcan, entre otras, las fichas criminales (víctimas, testigos, imputados), elaboración de redes de vínculos (personas, lugares, teléfonos, vehículos, por ejemplo), creación de mapas georreferenciados y líneas de tiempo.

²⁹ Entrevistas a víctimas, testigos, vigilancias y/o seguimientos, inspecciones a lugares, personas y vehículos, cateos, así como búsqueda y localización de personas de interés para las investigaciones, entre otras.

- **Identificación de los perpetradores.** El equipo de investigación debe prever la posibilidad de que las amenazas se repitan o se intensifiquen, sea por su efectividad al lograr intimidar o porque el o la periodista las minimiza. El personal del Ministerio Público debería apoyar a la víctima a identificar elementos vinculados con su labor periodística que afecten negativamente a potenciales agresores o perpetradores, incluyendo trabajos previamente publicados o que estén por publicarse.
- **Protección de la víctima.** En colaboración con el personal encargado de análisis de riesgos y planes de seguridad, es fundamental desarrollar una estrategia de protección para la víctima, sus familiares y colegas.

En la mayoría de los casos de homicidios de periodistas existieron amenazas previas no investigadas o no denunciadas por desconfianza hacia las autoridades.

Casos como el de Gustavo Sánchez y los periodistas recientemente asesinados a la fecha del informe subrayan la necesidad de que las tareas de protección se asuman de manera proactiva y no sólo como un trámite ante las fiscalías estatales o el Mecanismo de Protección Federal.

d. Deber de investigar amenazas previas o agresiones posteriores de forma sinérgica

Los casos descritos en el capítulo 2 dan cuenta de que la violencia contra periodistas tiende a ser progresiva, en particular cuando existen amenazas de muerte. Por ello, es fundamental investigar no solo la amenaza actual, sino también amenazas previas o agresiones posteriores a ellas. La recopilación de esta información permite tener un panorama más completo del fenómeno de violencia y facilita la identificación de patrones.

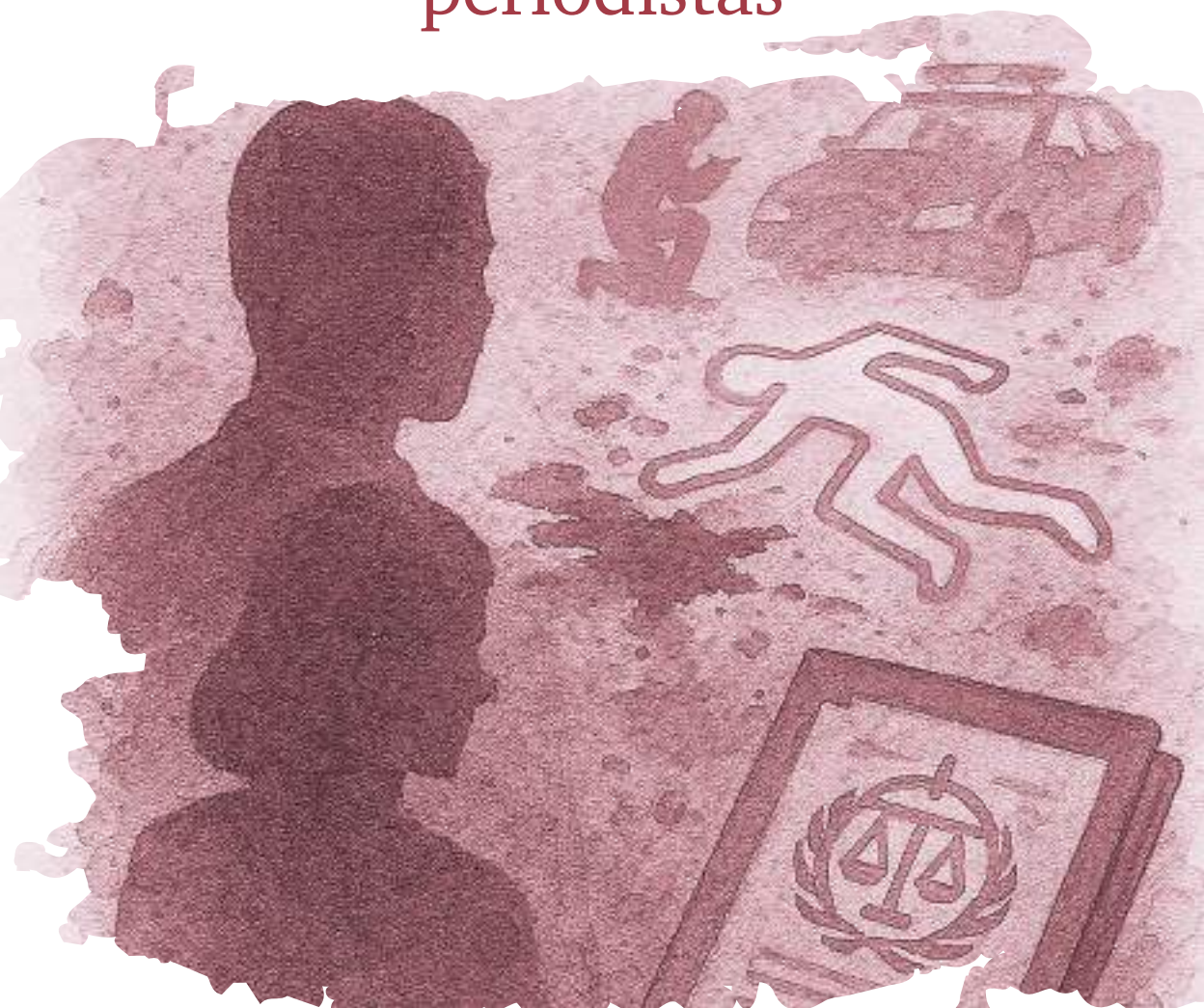
- **Información para entender el fenómeno criminal.** La documentación de amenazas previas permitirá que las autoridades de procuración de justicia generen información y datos relevantes que enriquezcan a sus unidades de análisis de contexto. Solo así se podrá avanzar en el entendimiento del fenómeno criminal, prevenir que las amenazas

de muerte, como delito progresivo, se concreten, y establecer con mayor precisión las posibilidades de ocurrencia de esos riesgos.

- **Sistema de recopilación de datos.** Es necesario contar con un sistema para recolectar datos e información sobre la violencia contra periodistas, con el objetivo de evaluar la prevalencia de este tipo de violencia, las tendencias y la efectividad de las medidas de protección. Este sistema debe incluir un enfoque diferenciado para mujeres periodistas y permitir el desglose de la información, garantizando la protección de datos personales como condición ineludible para salvaguardar la integridad y la seguridad de quienes ejercen la labor periodística.

Capítulo 4.

Modelo de investigación del delito de homicidio cometido contra personas periodistas



1. Etapa preparatoria

El Protocolo de Minnesota establece que la estrategia de investigación en los casos de homicidio debe ser particularmente meticulosa y transparente, abarcar todas las líneas posibles de investigación y considerar de manera exhaustiva los elementos relevantes del caso: las circunstancias del crimen, el perfil de la víctima y las características de los perpetradores. Asimismo, la estrategia debe incorporar tanto técnicas de investigación rutinarias como técnicas especializadas, algo particularmente relevante en los casos de asesinatos contra periodistas.³⁰

A partir del estudio y análisis de los casos de Miroslava Breach Velducea, Gustavo Sánchez Cabrera, Milo Vela, Yolanda Ordaz, Guillermo Varela y Gabriel Hugué es posible establecer que los homicidios, como acto de supresión de la libertad de expresión, constituyen el último acto de una violencia progresiva: cada una de las víctimas había recibido amenazas y sufrido incidentes de seguridad que requerían atención por parte de las autoridades. Habían existido eventos previos, denunciados o no, que deben ser considerados cuando se recaba la información preliminar de los casos.

Esta circunstancia es particularmente grave en los casos de los periodistas del diario veracruzano *Notiver*. La cronología de sus homicidios revela que la brutalidad con que se cometieron puede interpretarse como una amenaza simbólica en contra de sus colegas que cubrían sucesos de nota roja.

Dada la complejidad de estos casos, los investigadores deben explorar exhaustivamente las líneas que impliquen a grupos del crimen organizado o de la delincuencia común, a individuos con poder económico o político, que actúan en ocasiones en complicidad con servidores públicos; o a actores afectados por el trabajo periodístico de las víctimas.

El cumplimiento de estas líneas de investigación no es solo una buena práctica, sino una obligación legal derivada de tratados internacionales ratificados

³⁰ El Protocolo de Minnesota es uno de los precedentes internacionales que fueron enunciados en el capítulo 1 de esta publicación. Debe adoptarse como el pilar de las investigaciones de homicidios, sin demeritar la revisión de otros estándares internacionales utilizados en la investigación de homicidios contra periodistas.

por México, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La omisión o la investigación deficiente puede generar responsabilidad internacional para el Estado mexicano, al ser considerada una forma de denegación de justicia que perpetúa la impunidad y alienta la repetición de crímenes contra la prensa.

A la investigación deben incorporarse también las directrices de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y las herramientas de verificación de la *Falcone Check List* para casos relacionados con el crimen organizado y la corrupción. Estos lineamientos son esenciales para entender el alcance de la influencia de los perpetradores y las posibles conexiones con actores participantes en las estructuras de poder.

El equipo de investigación debe estar preparado para detectar otros delitos vinculados con graves violaciones de derechos humanos, tales como detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, torturas o secuestros, de los cuales también son víctimas los periodistas. La identificación de estos hechos ilícitos no solo es importante para esclarecer el homicidio, sino también para proteger a otros periodistas que pueden ser afectados en el futuro.

Los cuerpos de Yolanda Ordaz de la Cruz, Guillermo Varela Luna y Gabriel Hüge fueron encontrados con huellas visibles de tortura, que no fueron consideradas ni analizadas como parte de la investigación de sus asesinatos.

Las unidades de análisis de contexto y criminal deben trabajar de manera conjunta, recopilando información detallada sobre los perpetradores, incluyendo sus métodos de operación, el territorio que controlan, su vinculación con otros actores, y cómo estos elementos se interrelacionan con otros casos. Esa información es crucial para identificar patrones y comprender las dinámicas de esos crímenes.

Asimismo, es fundamental que la unidad de análisis de contexto utilice una metodología que permita estudiar las estructuras de poder y su funcionamiento, es decir, cómo operan, cómo se vinculan entre sí, cuál es su territorio de influencia y quiénes son los integrantes involucrados. La colaboración estrecha entre estas unidades puede mejorar de manera significativa la calidad del

análisis, ya que ambas cuentan con información clave sobre los perpetradores y las posibles motivaciones del crimen.

Cuando la víctima es una mujer, la investigación debe seguir una perspectiva de género. Se debe determinar si el género de la víctima influyó en la comisión del delito y si agravó la violencia que sufrió previamente o durante el homicidio. También es necesario garantizar que los prejuicios de género no distorsionen la documentación del caso y evaluar si el homicidio puede ser clasificado como un feminicidio, considerando el contexto laboral y social de la víctima, y si su trabajo periodístico abordaba temas relacionados con la violencia de género.

En el caso de Yolanda Ordaz de la Cruz, por ejemplo, hasta la fecha no se ha analizado la posibilidad de que su condición de mujer haya impactado de manera desproporcionada en su homicidio.

Si la víctima presenta condiciones de vulnerabilidad –como identidad, orientación sexual o situación social–, el equipo de investigación debe analizar y determinar si estas circunstancias influyeron en el impacto diferenciado del crimen. Asimismo, debe garantizar que durante el proceso no se incurra en estereotipos ni prácticas discriminatorias.

Las investigaciones patrimoniales y financieras desempeñan un papel fundamental no sólo para establecer posibles vínculos entre la víctima y los perpetradores, sino también para proteger la reputación de la persona asesinada, en especial cuando ha sido falsamente asociada con actividades ilícitas o grupos criminales. Este tipo de indagaciones puede ayudar a esclarecer las motivaciones detrás del homicidio, revelando intereses económicos o políticos en juego.

En los casos de Milo Vela, Yolanda Ordaz de la Cruz, Guillermo Varela Luna y Gabriel Hüge, las autoridades estatales desplegaron campañas de desprestigio en su contra incluso durante el curso de las investigaciones, lo que generó una estigmatización que afectó de manera desproporcionada a sus familias y que, en algunos casos, persiste hasta hoy.

El equipo investigador debe tener presente que los periodistas se exponen de manera constante a riesgos asociados con la cobertura de temas como corrupción, narcotráfico, trata de personas o desaparición forzada. Estos delitos involucran a actores con gran capacidad de violencia y amplios márgenes de

impunidad. Identificar dichos riesgos es esencial para establecer medidas de protección de periodistas que realizan trabajos en esta áreas.

Además, la investigación suele enfrentar obstáculos estructurales –como la colusión entre autoridades y grupos criminales, la falta de protección a testigos o la manipulación de pruebas– que deben ser reconocidos explícitamente en el plan de trabajo. Incluir estrategias para sortear estas barreras aumenta la eficacia de la investigación y reduce la posibilidad de que el caso quede impune.

La planificación de la investigación debe ser minuciosa, de modo que los procesos operativos y tácticos –recolección de pruebas, análisis forense de la escena del crimen, comunicación con familiares, elaboración de un perfil detallado de la víctima, localización y protección de testigos y obtención de asistencia técnica internacional– estén orientados a conseguir una documentación sólida y efectiva.

La planificación debe asegurar una adecuada gestión de la información disponible y la preservación de la evidencia relevante.

Ahora bien, para garantizar una documentación eficaz de los homicidios es preciso realizar una planeación cuidadosa de los actos de investigación y la asignación suficiente de recursos para actividades como:

- Reunir, analizar y gestionar pruebas, datos y material recabado.
- Realizar el examen forense de lugares relevantes, incluyendo la escena de la muerte y/o el delito.
- Establecer comunicación con la familia.
- Elaborar el perfil de la víctima.
- Localizar, entrevistar y proteger a testigos.
- Solicitar asistencia técnica internacional cuando se requiera.
- Revisar telecomunicaciones y otras evidencias digitales.
- Analizar reportes e información financiera.
- Elaborar la cronología detallada de los acontecimientos.

El perfil de la víctima debe elaborarse con el más alto nivel de rigor y exhaustividad, incorporando información detallada sobre su vida personal y profesional, así como sobre sus vínculos laborales y sociales. Es obligatorio analizar a

profundidad su trayectoria periodística y analizar sus herramientas de trabajo —computadoras, teléfonos y otros dispositivos— para corroborar hipótesis de investigación y establecer el móvil del homicidio. La cuidadosa construcción de este perfil puede resultar clave en la identificación de los posibles responsables y las motivaciones del crimen.

La intervención pericial debe ajustarse estrictamente a las directrices del Protocolo de Minnesota, en especial en lo referente a la necropsia. Es recomendable que el médico forense también participe en el levantamiento del cadáver, con el fin de garantizar la obtención de todas las pruebas necesarias. Asimismo, el análisis de la mecánica de lesiones y del hecho permitirá comprender cómo ocurrió el homicidio y, en caso necesario, corregir o ajustar las hipótesis de investigación.

En los casos de homicidio, los testigos constituyen una fuente prioritaria de información. Cuando existen testigos presenciales, deben ser entrevistados a profundidad y, si es viable, elaborar con su ayuda un retrato hablado de los perpetradores. Si han sufrido afectaciones emocionales por el crimen, es responsabilidad del equipo investigador garantizarles atención psicológica. Los familiares de la víctima también deben recibir acompañamiento profesional durante todo el proceso de investigación y hasta la realización del juicio.

Otra herramienta de particular importancia es la elaboración detallada de una cronología o línea del tiempo, construida a partir de testimonios de testigos, familiares, colegas o cualquier otras personas que proporcionen información sobre la víctima o los posibles perpetradores. La línea de tiempo debe incluir detalles sobre su rutina diaria, estilo de vida, comunicaciones, investigaciones previas que involucren a las partes, datos de telefonía móvil, transacciones financieras y grabaciones de cámaras públicas y privadas.

En ningún caso, los actos policiales pueden emplearse para desviar o distorsionar las líneas de investigación que consideren el homicidio de un periodista como un delito dirigido a suprimir su libertad de expresión.

a. Recopilación de información

La recopilación inicial de información en homicidios de periodistas debe considerar los aspectos desarrollados en el capítulo anterior, sin excluir las diligencias y actos que forman parte del protocolo habitual en la investigación de este tipo de crímenes.

Es prioritario obtener información y evidencia de la escena del delito o del lugar del hallazgo, así como documentar de forma exhaustiva las líneas de investigación relacionadas con el trabajo periodístico de la víctima, cuyo análisis permita determinar las razones del crimen.

A partir del estudio de los casos presentados en el capítulo 2, se recomienda dar prioridad a la obtención de información sobre:

- Amenazas o agresiones previas sufridas por la o el periodista, por su potencial para aportar información clave a la investigación.
- Negligencias u omisiones graves de las autoridades responsables de investigar esos hechos y de garantizar la protección de la víctima.

Es fundamental analizar las “amenazas” desde múltiples perspectivas, considerando las diversas formas en que estas puedan expresarse, ya sea de manera directa, indirecta, velada o a través de terceros.

En los asesinatos de Yolanda Ordaz de la Cruz, Guillermo Varela Luna y Gabriel Hüge, ocurridos en 2011 y 2012, los cuerpos mostraban un grado extremo de violencia y posibles huellas de tortura. Estos elementos, en el contexto de Veracruz de esa época, pueden interpretarse como “mensajes simbólicos” destinados a inhibir y suprimir el ejercicio de la libertad de expresión.

Por lo que corresponde a la recuperación de restos humanos, es importante que el personal del Ministerio Público se asegure de seguir las directrices del Protocolo de Minnesota, con la necesaria intervención de profesionales especializados –arqueólogos, antropólogos y odontólogos forenses, entre otros–, dependiendo del tipo de procedimiento que se lleva a cabo.

Asimismo, debe garantizar un registro exhaustivo del cuerpo, la plena identificación de las personas y la descripción del lugar del hallazgo.

b. Análisis preliminar de la información

Al solicitar la intervención policial, el agente del Ministerio Público debe detallar las acciones específicas que se llevarán a cabo para obtener un análisis preliminar de la información.

En casos de homicidios de periodistas, se recomienda recabar la siguiente información:

- La probable ruta de llegada y escape de los perpetradores del lugar del crimen.
- Las actividades realizadas por la víctima en las horas previas al homicidio.
- La línea telefónica y el dispositivo de comunicación utilizados por la víctima.
- Las cámaras de videograbación ubicadas en las rutas de llegada y escape de los perpetradores, así como las situadas en los trayectos habituales de la víctima.
- La identidad y los testimonios de los testigos.
- Las computadoras, dispositivos de comunicación y/o cámaras fotográficas utilizadas por la víctima en su trabajo.
- La situación laboral, patrimonial y financiera de la víctima.
- La identidad de los posibles perpetradores.
- Los retratos hablados de los agresores.
- El trabajo periodístico realizado por la víctima.
- Los vehículos o instrumentos utilizados para cometer el homicidio, incluido el vehículo de la víctima.
- El monitoreo de medios digitales para recopilar información publicada sobre el hecho y la víctima.
- La identificación del medio de comunicación en el que laboraba o colaboraba la víctima, así como información de sus colegas o equipo de trabajo.
- La verificación de denuncias previas por amenazas o agresiones previas contra el o la periodista, sus familiares, colegas o personas cercanas.
- El nombre de los perpetradores, en caso de haber sido identificados o detenidos.

- La relación previa entre la víctima y los perpetradores.
- La atención médica o psicológica de emergencia brindada a los familiares de la víctima.
- Las acciones policiales para garantizar la protección inmediata de los familiares de la víctima.
- El acompañamiento psicológico para los familiares de la víctima.
- La valoración del riesgo en que pudieran encontrarse los familiares, sus colegas o personas cercanas a la víctima.
- La valoración del riesgo para los testigos.

En caso de que la víctima sea mujer, debe verificarse si se ha solicitado u recabado información sobre:

- La existencia de situaciones de violencia sufridas por la víctima por razón de género.
- Antecedentes o indicios de violencia de género contra la víctima que permitan verificar amenazas, incomunicación, acoso u otras situaciones similares.
- La existencia de una relación previa entre la víctima y la(s) persona(s) perpetradora(s).
- El entorno social de la víctima y sus relaciones con familiares, colegas o superiores.
- Si los trabajos periodísticos de la víctima abordaban temas relacionados con la violencia contra las mujeres por razón de género.
- Identificación de patrones que caracterizan la violencia de género (por ejemplo, información sobre el hallazgo del cuerpo, el tipo de lesiones o la existencia de signos de violencia sexual).

Técnicas de análisis criminal. Son esenciales para entender el perfil de la víctima, su trabajo periodístico y para representar gráficamente la información obtenida. Estos insumos son de gran utilidad para presentar el caso.

c. Línea de investigación: formulación y análisis de hipótesis

Identificar **el motivo del homicidio** de una persona periodista es uno de los objetivos centrales del equipo investigador. Para conseguirlo, su labor debe ser **cuidadosa, metódica y exhaustiva**.

Es crucial no descartar ninguna línea lógica de investigación; todas deben explorarse de manera simultánea en la medida de lo posible. El plan de investigación debe incluir cada hipótesis viable y desarrollarla de manera paralela, evitando prejuicios sobre el estilo de vida de la víctima o sus relaciones familiares y laborales que comprometan el esclarecimiento de los hechos o generen una victimización secundaria de sus familiares.

Un desafío central en la investigación del homicidio de un periodista es evitar tratarlo como un incidente aislado, sin tener en cuenta **otras agresiones** sufridas por la víctima o por otros colegas. El homicidio suele ser la **culminación de una violencia progresiva** cuyo objetivo no solo es silenciar al periodista, sino también generar un clima de temor entre la sociedad. La **impunidad** refuerza esta violencia, por lo que resulta aún más necesario ampliar el alcance de la investigación.

La investigación debe evaluar si el homicidio es parte de una acción sistemática y progresiva contra periodistas, enmarcada en un contexto generalizado de violencia que afecta tanto a estos profesionales como a la sociedad en general. Adoptar esta perspectiva puede facilitar la identificación no solo de los perpetradores directos, sino también de los **autores intelectuales**.

La formulación de las hipótesis de investigación exige un conocimiento profundo de los **mecanismos que los perpetradores** emplean para controlar, someter, demostrar su poder frente a quienes perciben como una amenaza. Esto incluye conocer las **alianzas y pactos de protección** que mantienen, así como los beneficios que obtienen al preservar su posición de poder. También es necesario identificar los **métodos de castigo** que aplican contra quienes no se someten o no actúan como ellos esperan.

En este contexto, el equipo de investigación debe recabar información sobre tres estructuras clave que podrían haber intervenido en el homicidio del periodista: **la criminal, la política y la empresarial**. Estas estructuras, que

pueden estar interconectadas, podrían obtener un beneficio común al silenciar al periodista y destruir lo que representa. Si se detecta un vínculo con la esfera política, aumenta la probabilidad de que el crimen haya buscado garantizar la **impunidad**.³¹

Asimismo, es necesario investigar si alguna de estas estructuras tiene capacidad para **ejercer gobernanza criminal**.³² Esto significa que pueden gobernar el territorio que controlan, bien sea de manera directa, mediante estructuras políticas,³³ o bien de forma indirecta, mediante la creación de sistemas paralelos de reglas y sanciones que desplazan el orden estatal. Estas estructuras cometen diversos delitos, generando un amplio espectro de víctimas y afectando a diferentes grupos de la población.

Para formular correctamente las hipótesis de investigación, es preciso clasificar el grado de participación de las estructuras criminales³⁴ en el homicidio de un periodista. Estos niveles se describen a continuación:

- **Primer nivel:** Delincuencia organizada que opera sin vinculación con la esfera política. En este caso, cualquiera de las tres estructuras (criminal, política o empresarial) puede estar involucrada, pero sin que exista relación entre ellas.

³¹ Vázquez, Daniel, coordinador, *Macrocriminalidad, desaparición de personas y construcción de paz. Un estudio sobre el estado de México*, Fundación Heinrich Boll, México, 2024, p.15, consultado en mx.boell.org/sites/default/files/2024-09/web_redes-de-macrocriminalidad.pdf

³² *Ibid*, página 18. Mientras que la idea de gobernanza supone una coordinación entre actores políticos y sociales para generar decisiones políticas eficaces y tendentes a alguna idea de bienestar general, la gobernanza criminal supone esa misma interacción entre actores políticos y sociales (en este caso, criminales), pero para generar acciones depredadoras de gobierno. Si la red de criminalidad no gobierna el territorio que controla, no podemos hablar de gobernanza criminal. En este caso, gobernar no significa que la red de criminalidad se hará cargo de tareas que le pueden resultar irrelevantes, como encarpetar una calle o pintar bardas, sino que tiene la capacidad de establecer un orden criminal en las áreas que le son relevantes para sus acciones, como los patrullajes, la iluminación de las calles, la decisión de qué se investiga, qué no o qué se obstaculiza en los órganos de procuración de justicia.

³³ *Ibid*, página 15.

³⁴ *Ibid*, página 17.

- **Segundo nivel:** Existencia de indicios de relación entre la esfera política y el crimen mediante una **asociación de intereses mutuos** entre políticos y grupos criminales, lo que conlleva la realización de acciones ilegales en abierta impunidad.
- **Tercer nivel:** Vínculo entre la esfera política, el crimen organizado y el control territorial ejercido mediante la violencia. Este nivel puede incluir actividades como redes de extorsión, secuestros y desapariciones, entre otras.
- **Cuarto nivel:** Se alcanza este nivel cuando la estructura criminal consolida su legitimidad en el territorio mediante el otorgamiento de bienes y servicios públicos que corresponden a la responsabilidad del Estado. Esto puede implicar el **ascenso social** a través del acceso a redes de influencia, la resolución de conflictos o la distribución de bienes y servicios públicos por parte de estas organizaciones criminales.

Además, el equipo de investigación debe determinar si el grupo criminal posee una capacidad **transnacional**, **nacional** o **regional**. De ser así, existe una alta probabilidad de que estas estructuras cuenten también con el respaldo de actores políticos.

Garantizar la exhaustividad en la investigación de delitos contra la libertad de expresión requiere revisar y redefinir las funciones asignadas a las unidades de **análisis de contexto**, que deben encargarse de recopilar y sistematizar información relevante. Las unidades de **análisis criminal**, con el apoyo del Ministerio Público, pueden acceder a **expedientes y carpetas de investigación** de otros casos de amenazas, agresiones y homicidios de periodistas. Estos cruces de información son fundamentales para garantizar el derecho a la verdad, proteger a personas inocentes, identificar y sancionar a los agresores, y garantizar la reparación del daño.

2. Etapa de investigación

a. Plan de investigación

El **plan de investigación** debe elaborarse una vez que se haya recabado toda la información preliminar y la policía haya realizado un análisis inicial. El plan cumple múltiples funciones: no solo permite que el Ministerio Público ejerza su rol de director de la investigación, sino que también facilita la **formulación de hipótesis verificables**, fundamentadas en la información del caso y en los análisis de contexto y criminal.

El plan también funciona como un **instrumento de comunicación eficaz**, tanto para la víctima como para su asesoría jurídica, al exponer la estrategia de investigación. Además, resulta esencial para la elaboración de la **teoría del caso**, un aspecto fundamental para su posterior judicialización.

Por ello, la **planificación de la investigación** debe considerar tres componentes esenciales:

1. **Fáctico:** no sólo debe abordar los hechos y circunstancias específicas del homicidio, sino también integrar el **motivo del homicidio** y su impacto sobre la **libertad de expresión** en sus dos dimensiones. Su objetivo es visibilizar la gravedad del homicidio, tanto en la esfera **privada** como en la **pública**, y establecer las **relaciones de causalidad** entre la labor periodística de la víctima y las intenciones de los perpetradores.
2. **Jurídico:** este componente debe organizarse de manera que facilite la recolección de los medios probatorios necesarios para acreditar los **elementos estructurales** del tipo penal vinculado con las hipótesis planteadas. Resulta esencial para iniciar el proceso de corroboración de dichas hipótesis.
3. **Probatorio:** Este componente tiene como principal objetivo demostrar que el homicidio no solo constituyó un atentado contra el derecho a la **vida** y la **integridad** de la persona, sino también un ataque a la **libertad de expresión**. La recopilación de pruebas debe diseñarse para establecer esta relación y fortalecer el caso.

Conclusiones



La protección de la libertad de expresión y la salvaguarda de las personas periodistas en México constituyen un desafío inaplazable para el Estado, cuya obligación de investigar con seriedad y debida diligencia los delitos y violaciones de derechos humanos es un mandato jurídico y ético. Las amenazas, lejos de ser hechos aislados o menores, representan un mecanismo de silenciamiento que con frecuencia precede a violencias mayores como desapariciones y homicidios, lo cual evidencia la necesidad de adoptar un enfoque integral, especializado y diferenciado en las investigaciones.

La persistencia de omisiones estructurales en las fiscalías y la falta de incorporación de parámetros nacionales e internacionales no solo debilitan la efectividad de las investigaciones, sino que perpetúan un clima de impunidad que favorece la repetición de las agresiones. En este sentido, el Modelo de Investigación de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión se erige como una herramienta indispensable para orientar la actuación de las autoridades, ya que permite atender las particularidades del contexto, de la labor periodística y de las víctimas, colocando la libertad de expresión en el centro de la estrategia de investigación y protección.

En suma, avanzar hacia investigaciones diligentes, exhaustivas y con enfoque diferenciado no es únicamente una exigencia jurídica, sino una condición indispensable para garantizar el ejercicio del periodismo libre, fortalecer el derecho colectivo a la información y consolidar una sociedad verdaderamente democrática y plural.